TOMO XVII — MONTEVIDEO, Miércoles 8 de Diciembre de 1909 — Núm. 1241

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Cerro Largo remitiendo una cuenta de los señores Sasian y Serralta, por suministro de útiles de labranza.

—Idem idem—Cuenta presentada á la misma Jefatura por el señor Antonio Amestoy, por trabajos de reparación en el alambrado del potrero de la Comisaría de la 1.ª sección del Departamento.

—A la Jefatura Política de Rivera—Expedientillo de la misma sobre instalación de una sala de primeros auxilios á heridos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Tacuarembó, sobre nombramiento de inspector de patentes de rodados á favor de don Osvaldo González.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Maldonado comunicando la remisión á Tesorería de $ 20.80, importe de las entradas policiales en Noviembre último.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Salto transcribiendo varias disposiciones dictadas por la misma, sobre organización interna de sus oficinas.

—Se manda solicitar por nota el contrato de arrendamiento celebrado por Estéban Fraquelli con la Junta de Río Negro.

—A publicar—Nuevo horario del Archivo General Administrativo.

—Al Consejo Penitenciario—Comunicación de la Alta Corte sobre libertad condicional del penado José Carabajal; id, id. de Feliciano Rambaud; id. id., de Manuel Infante.

—A informe de la comisión compuesta por los señores Fermín J. Silveira, Antonio R. Barreiro y Juan M. Franco, expediente sobre licitación de papel del Diario Oficial.

—A la Jefatura de la Capital Expediente de doña Francisca M. L. Boada de Estévez, identidad.

—A la Administración del Diario Oficial—Relación de lo retenido por Tesorería por suscripciones en Noviembre.

—A la Contaduría General Relación de las escrituras con proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en la 2.ª quincena de Noviembre ppdo.; relación de lo recaudado por la actuaría del Juzgado L. Departamental de Montevideo en la 1er. semana de Diciembre; comprobantes de los presupuestos de la Comisión Depuradora número 4 por Octubre; id. id. por Noviembre; relación de lo recaudado por la acutuaría del Juzgado L. Departamental de Rocha en Noviembre ppdo.; id. id. de Minas.

—Una comunicación.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en San Sebastián Remite varios ejemplares del Reglamento y Memorias de la Escuela de Artes y Oficios de esa Capital.—Se transcribe la nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, remitiendo los impresos acompañados y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Santa Ana do Livramento—Acompaña un giro por la suma de $ 100 40, importe de la renta consular recaudada correspondiente al mes de Noviembre.—Se remite al Ministerio de Hacienda el giro acompañado y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Quaraby—Remite un giro postal por la suma de $ 51.40, importe de la renta consular recaudada durante el mes de Noviembre último.—Se remite al Ministerio de Hacienda el giro acompañado y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Yaguarón—Remite un giro postal por la suma de $ 113 43, importe de la renta consular recaudada por esa oficina durante el mes de Noviembre último.—Se remite el giro acompañado al Ministerio de Hacienda y se avisa.

—Viceconsulado del Uruguay en Uruguayana—Acompaña la suma de $ 46.—, importe de las estampillas consulares utilizadas en esa oficina durante el mes de Septiembre.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en los Estados Unidos de América—Remite la firma autógrafa del señor Vicente J. Vidal, que desempeña interinamente el Consulado de la República en Pensacola.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en la Argentina—Remite la firma autógrafa del señor Juan Mendy, nombrado canciller del Consulado de la República en Pergamino.—Se acusa recibo y se agrega la firma autógrafa al registro respectivo.

—Consulado General del Uruguay en Francia—Remite los estados consulares correspondientes al mes de Septiembre último y un cheque por la suma de $ 42.99, á favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.—Se remiten donde correspondan los estados y letra anexos y se avisa.

—Se oficia á la Legación de la República en los Estados Unidos de América, comunicándole haber sido nombrado el señor don Vicente J. Vidal, para ocupar el cargo de Vicecónsul de la República en Pensacola, acompañándosele la patente que en tal carácter lo acredita, á fin de obtener el *exequátur* de estilo.

—Se oficia al Consulado General de la República en los Estados Unidos de América, comunicándole haber sido nombrado el señor don Vicente J. Vidal, para ocupar el cargo de Vicecónsul de la República en Pensacola.

—Se oficia al señor Vicente J. Vidal, comunicándole que ha sido nombrado para desempeñar el cargo de Vicecónsul honorario en Pensacola (Florida).

—Consulado General en Inglaterra—Devuelve la patente de nacionalidad del vapor «Ordunte Mendi», propiedad de los señores Soto y Aznar, quienes solicitan se levante la hipoteca prendaria que pesa sobre él.—Con trascripción de esta nota, se remite al Ministerio de Guerra y Marina la patente y certificado acompañados y se acusa recibo.

—Consulado en Dunkerque — Informa que ha remitido al Consulado General en Francia seis estampillas inutilizadas del valor de un peso cada una, correspondientes á seis conocimientos de carga del vapor francés «Amiral Jaureguiberry».—Se acusa recibo y se comunica á la Oficina de Verificación de Documentos Consulares.

—Consulado General en España—Acompaña el aviso á los navegantes referente á la instalación provisional del faro en Cabo Tres Forcas (Africa).—Se remite copia del aviso acompañado á los Ministerios de Guerra y Marina y de Obras Públicas y se acusa recibo.

—Consulado General en España—Envía copia del aviso á los navegantes referente al nuevo faro construído en el Cabo Machichaco (España-Vizcaya).—Se remite copia del aviso acompañado á los Ministerios de Guerra y Marina y de Obras Públicas y se avisa.

—Consulado General en Inglaterra—Devuelve la patente de nacionalidad del vapor «Otoyo», propiedad de la Compañía de Navegación Olazarri, solicitando ésta que se levante la hipoteca prendaria que pesa sobre él.—Con trascripción de esta nota y para la resolución que corresponda, se remite al Ministerio de Guerra y Marina la adjunta patente de navegación y certificado de cancelación y se avisa.

—Inspección de Sanidad Marítima — Acompaña una nómina de los buques llegados á nuestro puerto durante el mes de Noviembre último, y que abonaron el reintegro correspondiente por no presentar debidamente legalizadas las patentes de sanidad.—Se acusa recibo.

—Consulado en Oporto—Acompaña los

informes agropecuarios correspondientes al mes de Octubre ppdo.—Se pasan al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Viceconsulado en Uruguayana—Acompaña el estado demostrativo del movimiento de exportación de esa ciudad para San Juan Bautista del Cuareim, en tránsito por la República, durante Septiembre último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado en Oporto—Acompaña el estado demostrativo del movimiento comercial y de navegación y lista de precios corrientes que rigieron en esa plaza durante el mes de Octubre último.—Se remite donde corresponde los cuadros estadísticos anexos y se avisa.

—Viceconsulado en Uruguayana—Remite el detalle de las mercaderías exportadas de esa ciudad para el consumo de la República durante el mes de Septiembre último.

—Viceconsulado en Puerto Mazarrón—Remite el informe sanitario de esa jurisdicción, durante el mes de Octubre ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado en Dunkerque—Acompaña el informe sanitario de esa ciudad, correspondiente al mes de Octubre ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado en Newport Mon—Acompaña el estado demostrativo de la exportación de ese puerto para la República, durante el mes de Octubre ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado en Huelva—Acompaña las estadísticas del movimiento natural de la población en la provincia, en el mes de Agosto ppdo., y el sanitario demográfico de la ciudad de Huelva, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.—Se remiten las adjuntas informaciones al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado en Málaga—Acompaña el estado demostrativo de la exportación de ese puerto con destino á la República y la lista de precios corrientes que rigieron en esa plaza durante el mes de Octubre ppdo.—Se remiten donde corresponde los estados anexos y se avisa.

—Legación del Uruguay en Bélgica—Acompaña los números 13 á 19 inclusive del Boletín del servicio sanitario de los animales domésticos, de esa ciudad.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Consejo A. del Puerto—Sobre compra de una locomotra.—Al Consejo A. del Puerto.

—Expediente de Pedro Prieto, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Antonio J. López, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre liquidación de sueldos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Félix Leborgne por la Compañía Uruguay Lobos Fishing Sobre regulación de honorarios y ejecución del laudo.—No se hace lugar.

Nota del Ministerio de Industrias—Libra orden de pago por $ 3.200.—Páguese previa intervención.

—Nota del Juzgado Civil de 3er. turno—A solicitud del señor Baldomero Jordi Marcort, pide que se certifiquen datos solicitados en su solicitud.—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Expediente de Antonio Rossi—Propone en venta una propiedad en la ciudad del Durazno. — Oportunamente se proveerá.

—Expediente de Eufracia Terra de Vaz—Ofrece en venta una casa en la ciudad de Florida.—Oportunamente se proveerá.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre obras en la rambla sita en las calles Juan C. Gómez y Ciudadela.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Solicita un piquete para la Subreceptoría de San Luis. Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente de varios vecinos y comerciantes—Solicitan se abra al servicio público la calle Colón.—Al Consejo de A. del Puerto.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Sobre reparaciones en los depósitos de la Aguada—Al Consejo A. del Puerto.

—Expediente de Viana y C.ª—Sobre aforo de derechos de Aduana—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Francisco Ayestarán—Sobre inscripción de un crédito.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Comunica que parte del adoquinado de la calle Ciudadela se ha hundido.—Al Consejo de A. del Puerto.

—Expediente de Benito Larraya—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles Eleva la cuenta del Ferrocarril Midland por Octubre pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Alberto P. Nebel—Sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Nota de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Emilia Cabot de Cairo, Francisco Mujica, Emilio Fernández, María Morteiro de Cusano y Juan Lloveras. A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado de lo Civil de 2.° turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Francisco Cherone, Antonio Domínguez. Concepción Muñoz de Castellanos y Concepción Sbarata de Cantera.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Juana Gabriela Cazenave, Rosa Chiezza de Grasano y Damián Aicardi.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Roque Jara.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Durazno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Balbina Rodríguez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Cerro Largo—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Margarita Recoba.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Treinta y Tres—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de María Artuche de Barnada.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Dolores Rivero de Lezaeta.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Eufracia G. López de Burzaco.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Civil de 3.er turno—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Juana Gabriela de Cazenave de Lacassagne.—A la Contaduría General

—Nota del Juzgado Civil de 3.er turno—En los autos testamentarios Francisco Meserli Schütz (a) Rosalía Menoud.—Vuelva al Juzgado de su procedencia.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Victorica y Muiños, introdución de animales.

—Contaduría General—Presupuesto del Liceo Colonia Valdense correspondiente al mes de la fecha.

—Ministerio de Hacienda, Comisión Central de Extinción de Langosta y División de Agricultura—Notas transcribiendo la resolución por la cual limítase la importación de útiles destinados á la extinción de langosta.

—Ministerio de Guerra y Marina y Universidad—Notas transcribiendo la resolución por la que se dispone que los estudios cursados en la Academia General Militar y Escuela Naval, tendrán valor en la Universidad, siempre que justifique el interesado no poder seguir su carrera en la Academia ó la Escuela, por imposibilidad física.

—Ministerio de Hacienda, División de Agricultura y Comisión Central de Extinción de Langosta—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de aparatos langosticidas sistema «Rayo» y consignados á los señores Hijos de G. A. Gamberoni.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Contaduría General é Inspección Técnica de Edificios Escolares.—Notas transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor del contratista don Manuel Ferrari por $ 2605 40, importe de los materiales acopiados y obras ejecutadas en el terreno con frente á la calle Miguel Barreiro (Pocitos) y destinado á edificio escolar.

—Ministerio de Hacienda, Dirección G. de Instrucción Primaria é Inspección T. de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la que se dispone se deposite en el Banco de la República, á la orden de la Dirección General de Instrucción Primaria, la suma de $ 20.000 á cuenta de los $ 67.601.95, importe de la propuesta del señor arquitecto don Juan M. Aubriot para la construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con la construcción de un edificio destinado á asiento del Jardín de Infantes.

—No habiéndose resuelto aún sobre la provisión de la beca acéfala por fallecimiento del pensionado señor Máximo Sturla, archívase la solicitud del señor Carmelo de Arzadum y Otonello, presentándose como aspirante al concurso para la provisión de la beca.

—En el escrito del señor Eduardo Alvarez por la Sociedad A. Establecimientos Americanos Gratry de Buenos Aires, pidiendo devolución de derechos por registro de la marca G, se accede á lo solicitado, y á sus efectos, se comunica al Ministerio de Hacienda y se devuelven los

antecedentes á la Oficina de Patentes de Invención, etc

—Ministerio de Obras Públicas- Antecedentes relacionados con la denuncia sobre aprovechamiento del caño maestro del edificio de la escuela de 3.er grado núm. 1 de este Departamento por un vecino lindero.

—Consejo de la Escuela de Agronomía —Antecedente relacionado con el pago de la cuenta que se adeuda al señor Doroteo Williman, por instalación de cañerías y anexos, que se han ejecutado en el edificio de esa Escuela.

—División de Agricultura—Antecedentes relacionados con el traspaso de derecho efectuado por la viuda de don José Sena, del lote número 27 de la colonia del Pintadito.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la American Diamond Rock Drill C.ª, proponiendo máquinas para trabajos de exploración de minas.

—Al mismo — Expediente caratulado «Escoba de Fuego» de propiedad del señor Bartolomé Pingue.

—Contaduría General — Antecedentes del pago de sueldos á la señorita Ecilda P. Garmendia, maestra de la escuela de 2.° grado número 18 de este Departamento.

—Division de Agricultura—Antecedentes relativos á los derechos de posesión que sobre el lote número 192 de la Colonia Lavalleja pretende acreditar doña María Luzardo Robaina.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota del ingeniero director de las obras del puente del arroyo de las Vacas, relacionada con la adquisición de una bomba para el agotamiento de las ataguías.

—Se remite á informe de la Intendencia Municipal de la Capital, la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para construir un desvío que partiendo del kilómetro 1.937 de la línea Nordeste, llegue hasta la propiedad del señor José Gentini.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, para ser agregada á sus antecedentes, la solicitud de la Empresa Nicolás Mihanovich, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción y reparación de buques en el astillero del Salto.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud de don Pedro Ferrés y C.ª pidiendo el libre despacho de maquinarias destinadas al saladero de su propiedad.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por los señores Tonolli y C.ª, solicitando un privilegio para un invento denominado «Un nuevo sistema de anuncios».

—Al Departamento Nacional de Ingenieros se remite, para ser agregada á sus antecedentes, la solicitud de la Empresa N. Mihanovich pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción y reparación de buques en el astillero del Carmelo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Pedro Hounié, solicitando permiso para desviar un camino.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del patrón del vapor «Oyarvide», comunicando que ha llegado con dicho vapor al puerto, de regreso de su viaje á La Paloma.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha abonado á la Empresa General del Puerto, el importe del certificado núm. 45 de obras ejecutadas de acuerdo con el contrato respectivo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Santiago Launaga y C.ª, solicitando permiso para desviar un camino.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Receptoría de Aduana de Fray Bentos, relacionada con la construcción de un murallón sobre la costa del Uruguay que lleva á cabo la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio del Interior los antecedentes relativos á las obras de reparación del edificio que ocupa la Jefatura Política de Soriano.

—Informados por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 264 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1909.

1—Se manda liquidar al señor Eduardo M. Alvarez, tutor del incapaz Manuel Ventura Torrens, sus haberes correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos, que no le fueron abonados en forma alguna, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

2—Se manda liquidar al señor Pablo Guazzoni la suma de doscientos pesos ($ 200.—), importe de dos viajes redondos efectuados por el vapor "Queguay" durante el mes de Octubre último, entre este puerto y los de Maldonado y La Paloma.

3—Se otorga al soldado Peña Saya, que presta servicios en el batallón 1.o de Infantería, premio de constancia de 2.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

4—Se manda liquidar al regimiento 4.o de Caballería la suma de once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), como reintegro de igual suma pagada á don Julio Gallo por servicio fúnebre para el cabo Lorenzo Piriz.

5—Se manda liquidar al regimiento 4.o de Caballería la suma de once pesos cincuenta centésimos ($ 11.50), como reintegro de igual suma pagada á don Julio Gallo, por servicio fúnebre para el soldado Manuel de León, atento lo informado por la Contaduría General.

6—Orden de pago de Federico Donnelly y Cía. por la suma de quinientos setenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 577.50), importe de servicio fúnebre prestado á varios jefes, oficiales y soldados desde Julio á Octubre del corriente año.

7—Orden de pago del ex soldado Casimiro Cavalgante por la suma de treinta y un pesos veinticinco centésimos ($ 31.25), importe de diferencias de premio de constancia de 1.a á 2.a clase, por el tiempo que tramitó el expediente para obtener este último premio.

8-9—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Clan Mac Leod", atento lo informado por el Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

10—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor brasileño "Gaucho", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

11—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Galavale", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

12—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor noruego "Taddal", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

13—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Daltonhall", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

14—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor alemán "Adelheid Menzell", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

15—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor inglés "Nethergate", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

16—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor alemán "Sausenberg", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

17—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo reforzar el rubro de "Eventuales" de Guerra y Marina, con la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—), tomada de "Economías de la Lista Militar".

18—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo reforzar el rubro "Primas de Enganche" con la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—), tomada de "Economías de la Lista Militar".

19—Orden de pago de la Comandancia de Marina para D. Ratti y Cía. y F. Ventura por treinta y seis pesos veinticuatro centésimos ($ 36.24), importe de pintura y materiales de construcción suministrados para la isla de Flores, en Noviembre ppdo.

20—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue al habilitado de este Ministerio el aumento de sueldo acordado con esta fecha al teniente José Aguiar y al subteniente Tomás Rodríguez Luis, correspondiente al último trimestre que les fué pago, de los meses de Diciembre corriente y Enero y Febrero próximos.

21—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda resolviendo acordar al teniente José Aguiar y subteniente Tomás Rodríguez Luis, que se encuentran en el Astillero Vulcán en comisión del Gobierno, un aumento de veinte pesos á cada uno en el sueldo de ochenta pesos que les fué acordado con fecha 31 de Agosto último.

22—Se acepta una propuesta formulada por el señor jefe del regimiento 4.o de Caballería á favor del teniente 2.o graduado José P. Chaves, para ocupar el puesto de teniente 2.o supernumerario en dicho regimiento.

23—Se otorga á las señoritas Francisca, Justa y Donata Gutiérrez, hijas de los finados cónyuges coronel graduado Eladio Gutiérrez y de doña Clementina Britos, cédula con derecho á una pensión equiva-

lente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su señor padre al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad dispuesta y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

24—Orden expedida á favor del jefe del regimiento 7.o de Caballería por la cantidad de cincuenta y siete pesos noventa centésimos ($ 57.90), para pago de la conducción de armamento, correajes, munición, fletes de dos carros y gastos ocasionados por la custodia.

25—Orden expedida á favor de la Escuela de Artes y Oficios por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 444.50), para pago de la impresión y encuadernación de 200 ejemplares de los proyectos de Código Penal Militar y Procedimiento Militar.

26—Orden expedida á favor del ingeniero adjunto don Emilio Conforte, por la cantidad de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—), para pago de la ampliación de las obras efectuadas en el cuartel que se construye en Santa Clara de Olimar.

27—Se autoriza al señor jefe del regimiento 4.o de Caballería para invertir la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), en el completo de las obras que detalla, así como también en la instalación de un molino á viento.

28—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con cinco cuentas, que se mandan pagar, que importan la suma de mil doscientos ochenta y dos pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 1.282.84), procedentes de suministros.

29—Se otorga á la señora Luisa Juana Larroca, viuda del capitán Plácido Rosas, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de indentidad dispuesta.

30—Se autoriza al señor jefe del regimiento 7.o de Caballería para invertir la suma de setenta y cuatro pesos ochenta y seis centésimos ($ 74.86), en la compra de tres mulas, aparatos de gimnasia y juegos atléticos para la tropa.

31—Se autoriza al señor jefe del regimiento 6.o de Caballería para construir el polígono de tiro, en el campo que tiene arrendado al señor Antonio Cazón y Prieto, situado en la costa del Arroyo Sauce.

32—Orden expedida á favor del Parque Nacional por la suma de tres pesos noventa y un centésimos ($ 3.91), para pago de la conducción de varios bultos á la estación del Ferrocarril Central.

33—Se manda liquidar á la Comandancia de Marina la suma de ciento setenta y siete pesos sesenta y nueve centésimos ($ 177.69), para pago de cuentas presentadas por los señores Francisco Carlesi é hijo, José Rivera, Pablo Ferrando, Ratti y Cía. y Boado y Ottonello, provenientes de artículos suministrados al Lazareto de la Isla de Flores.

34—Decreto nombrando jefe de la Compañía de Ametralladoras al teniente coronel graduado Julio Lamela Vallejo y encargando interinamente al sargento mayor Juan A. Medina, del comando de la compañía de Infantería núm. 1.

35—Decreto nombrando jefe del escuadrón de Caballería núm. 5.o al sargento mayor José M. López Vidaur.

36—Orden expedida á favor del arquitecto don Emilio Conforte por la cantidad de ochocientos veintisiete pesos ($ 827.—), para pago de las obras efectuadas en el escuadrón de Caballería número 2, de acuerdo con la resolución fecha 19 de Agosto último.

37—Se concede al soldado Francisco López, que presta servicios en el batallón 7.o de Infantería, premio de constancia de 1.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor General, Contaduría y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

38—Se otorga á la señora Avelina Díaz, viuda del soldado del ex batallón de guardias nacionales de Canelones Carmelo Castiglia, cédula con derecho á una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que la Ley de Presupuesto General de Gastos asignaba en la época que falleció el causante á los de su clase militar en los cuerpos de línea, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, sargento mayor José F. Eyras, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

39—Se resuelve dirigir nota al Ministerio de Hacienda remitiendo la cantidad de $ 22.20, sobrante de inversión de fondos recibidos por la Secretaría de la Comisión Militar Codificadora, para ser vertida en Tesorería General.

40—Se otorga al cabo Juan Carnero, que presta servicios en el batallón 2.o de Infantería, premio de constancia de 2.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

41—No se hace lugar al pedido formulado por la señora Clara Figueroa en su calidad de viuda del señor Fernando Tomás Suárez, solicitando cédula y pensión, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Bülow (hijo) y Cía.—Solicitan permiso para enviar al Carmelo 6 revólvers.—Concedido.

—Sobrino y Varela—Permiso para despachar 8 cajones cartuchos cargados y fulminantes.—Concedido.

—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita los privilegios de paquete siguientes: para los vapores ingleses "Leitrin", "Cheviot Range", "Lord Sefton" y "Grampian Range".—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Wilson Sons y Cía. Ltd.—Solicitan privilegios de paquete para los vapores ingleses "Esmeraldas" "Dalbair", "Kish" y "Brighton".—Vista al señor Fiscal de Gobierno de turno.

—Andrés Castellos—Solicita que en el expediente por cambio de bandera para el paylebot "Sara", se otorgue la fianza hipotecaria en vez del gravamen á los bienes raíces cuyos títulos y planillas presentó.—Con el señor Fiscal, pase á la Escribanía de Marina.

—Blas Tassara y M. de Castro é hijos—Solicitan que en el expediente por cambio de nombre y bandera al paylebot "Galateo", se otorgue la fianza hipotecaria en vez del gravámen á los bienes raíces.—Con el señor Fiscal, á la Escribanía de Marina.

—Ramón Eguren, teniente 2.o—Solicita licencia.—Informe el Estado Mayor General.

—Cesáreo Villalba, ex soldado—Solicita liquidación de diferencias de premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Fernando Berenguez, capitán del 5.o de Infantería—Solicita se le haga figurar en listas con su verdadero nombre que es Francisco y no Fernando como indebidamente ha figurado hasta ahora.—Vista al Fiscal de Gobierno de Turno.

—Teniente 2.o Aquiles Gubitosi—Solicita licencia.—Pase al Estado Mayor General.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicita premio de constancia de 2.a clase, para el soldado Víctor Irales.—Informe la Contaduría General.

—Batallón 4.o de Infantería—Solicita liquidación y abono de haber y ración para el teniente 2.o graduado Casimiro Landó, correspondiente al mes de Noviembre último.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 2.o de Caballería—Solicita premio de constancia para el soldado Gabino Agüero.—Informe la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Por pasajes. —A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

HOSPITAL DE CARIDAD DE MONTEVIDEO

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas, durante el mes de Noviembre de 1909

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica—A cargo del doctor Mondino

Consultas	515
Enfermos nuevos (ambos sexos)	87

Sección Quirúrgica—A cargo del doctor Nieto

Consultas	379
Enfermos nuevos (ambos sexos)	79
Operaciones	16
Curaciones	381

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	77
Enfermos nuevos (ambos sexos)	77
Operaciones	15
Curaciones	279

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	321
Enfermos nuevos (ambos sexos)	85
Operaciones	34
Curaciones	47

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

A cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	749
Enfermos nuevos (ambos sexos)	17

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	357
Enfermas nuevas	41
Curaciones	250

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Britos Foresti

Consultas	424
Enfermos nuevos (ambos sexos)	54
Operaciones	3
Curaciones	69

POLICLÍNICA OBSTÉTRICA

A cargo del doctor Turenne

Consultas	39
Enfermas nuevas	18
Exámenes	39

SECCIÓN RADIOLOGÍA

A cargo del doctor Thevenin

Enfermos nuevos (ambos sexos)	37
Radiografías	11
Aplicaciones radioterapias	35
Radioscopias	27

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Arturo Capella y Pons

Enfermos nuevos (ambos sexos)	296
Curaciones	161
Obturaciones	82
Extracciones	162

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Demicheri

Consultas	45
Enfermos nuevos	45
Operaciones	9
Curaciones	199

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Canabal

Consultas	334
Enfermos nuevos	55
Operaciones	5
Curaciones	162

RESUMEN

Aplicaciones electroterapia	749
Radioscopias	27
Radiografías	11
Aplicaciones radioterapia	35
Consultas	2.356
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	819
Operaciones practicadas en las Policlínicas	82
Curaciones practicadas en las Policlínicas	1.548
Extracciones practicadas (Odontológica)	323
Obturaciones practicadas (Odontológica)	82
Exámenes	39

Recetas despachadas para las Policlínicas, por la Farmacia del Hospital de Caridad durante el mes de Noviembre de 1909.

Policlínica General	382
» Oftalmológica	312
» Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	139
» Quirúrgica	7
» Ginecológica	103
» Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	1.451
» Obstétrica	18
» Asilo Buen Pastor	5
» Inspección de la Prostitución	1
» Asilo E. de Huérfanos	53
» Asistencia P. domiciliaria, Cerro, Colón, del Paso del Molino y Pantanoso	951
» Sociedad Cristóbal Colón	4
» Sociedad Liberal de la Aguada	28
» Conferencia de San Vicente de Paul	56
» Asilos Maternales	18
» Gota de Leche	50
» Várias	121
» Liga contra la Tuberculosis	210
» Radiografía	3
Total	3.918

Montevideo, Diciembre 4 de 1909

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ARQUEO DE CAJA, PRACTICADO EL 1.° DE DICIEMBRE DE 1909

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Diciembre 4 de 1909.

La Contaduría tiene el honor de elevar á V. E. el adjunto expediente relativo al arqueo de Caja practicado el el día 1.° del corriente en la Tesorería General de la Nación, de acuerdo al inciso *A* del artículo 2.° del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Los resultados de esa operación los encontrará V. E. detallados en el acta de fs. 2 y en la nota del señor 2.° Contador, á cuyos documentos se remite esta Oficina.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 6 de 1909.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

VIDAL.

Contaduría General del Estado.—Sección 1.ª

Según balance dado á la Tesorería General del Estado en esta fecha, resultan las siguientes existencias:

TESORERÍA G. DEL ESTADO		
En efectivo	$ 41.525 17	
Id íd Comisión N. de Caridad	» 10.599 94	
Id documentos á descargar	» 210 41	$ 52.335 52
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS		
Saldo según avisos del movimiento de fondos		» 97.137 53
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS		
Saldo según avisos del movimiento de fondos		» 6.716 38
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS		
Saldo según avisos del movimiento de fondos		» 20.880 07
		$ 177.069 50

Montevideo, Noviembre 30 de 1909.

P. A.—*Ruperto L. Parpal.*

ACTA.—En Montevideo, á primero de Diciembre de mil novecientos nueve, reunidos en la Tesorería General de la Nación el tesorero general don José H. Arredondo y el segundo contador don Domingo Barbeito, se procedió, de conformidad á las disposiciones del Superior Decreto de 28 de Diciembre de 1904, al arqueo de la Caja de la Tesorería, dando esa operación el resultado siguiente:

RENTAS GENERALES:		
En efectivo	$ 41.525 17	
» comprobantes	» 210 41	$ 41.735 58
COMISIÓN N. DE CARIDAD:		
En efectivo	$ 8.604 80	
» el Banco	» 1.995 14	» 10.599 94
		$ 52.335 52
DIRECCIÓN G. DE ADUANAS:		
Saldo en 30 de Noviembre		» 97.137 53
DIRECCIÓN G. DE I. DIRECTOS:		
Saldo en 30 de Noviembre		» 6.716 38
DIRECCIÓN G. DE I. INTERNOS:		
Saldo en 30 de Noviembre		» 20.880 07
		$ 177.069 50
DEPÓSITOS ADMINISTRATIVOS:		
En el Banco		$ 350 —
DESCUENTO DE RANCHO:		
En efectivo		» 2.514 59
RETENCIONES JUDICIALES:		
En efectivo	» 10.169 98	
Entregado á la O. de Crédito Público	» 183 48	» 10.351 46
CENTRO MILITAR Y NAVAL:		
En efectivo		» 266 —
CENTRO «GUERREROS DEL PARAGUAY»:		
En efectivo		» 54 —
PAPEL NUMERADO		
En efectivo		» 610 —
HOSPITAL MILITAR Y ASILO DE INVÁLIDOS:		
En el Banco		» 2.365 88
DESCUENTOS POR VESTUARIOS:		
En efectivo		» 2.481 25
DESCUENTOS DE MONTEPÍO PARA LA CAJA CIVIL:		
En efectivo	$ 18.933 33	
Entregado á la Caja de Jubilaciones	» 208 34	» 19.141 67
		$ 38.134 76

Estos resultados condicen perfectamente con la nota de Balance presentada por la Teneduría General de Libros de la Contaduría General del Estado, que se tiene de manifiesto, siendo también el saldo total de $ 177.069.50 al que resulta de los Libros de la Tesorería General.

En cuanto á los procedentes de Retenciones Judiciales, Depósitos Administrativos, Descuento de Rancho, Centro Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Hospital Militar y Asilo de Inválidos, Descuentos por Vestuarios y Descuento de Montepío para la Caja Civil, su importe en el Banco y en efectivo, resulta conforme con las cuentas respectivas. Y no siendo para más el acto, se labran dos de igual tenor, de las cuales, una se presentará á la Contaduría General con el informe prevenido por el artículo 4.° del decreto de 28 de Diciembre de 1904.

José H. Arredondo.

Domingo Barbeito.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Montevideo, Diciembre 4 de 1909.

De conformidad á lo dispuesto por el decreto de 28 de Diciembre de 1904, procedí el día 1.o del mes corriente á efectuar el arqueo de la Caja de la Tesorería General del Estado, de cuya operación instruye el acta adjunta.

Como podrá constatar el señor contador, su resultado está de acuerdo con la nota de balance presentada por la Teneduría G. de Libros, en la que consta que la existencia en esa fecha era de $ 177.069.50.

También procedí al recuento y verificación de los dineros y cuentas especiales por Depósitos en Garantía, Descuento de Rancho, Retenciones Judiciales, Papel Numerado, Centro de Guerreros del Paraguay, Centro Militar y Naval, Descuentos por Vestuarios, Hospital Militar y A. de Inválidos y Descuentos de Montepío para la Caja Civil, dando un resultado igual las sumas existentes en Caja y los depósitos en el Banco de la República con los libros respectivos.

Cumplida esa misión en la forma que establece el decreto invocado y de acuerdo con su artículo 4.o, presento al señor Contador el acta correspondiente.

Saluda á usted atentamente.

Domingo Barbeito.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, Diciembre 4 de 1909.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

[illegible]

P. Arredondo.

CONTADURIA GENE

CERTIFICADOS DE CRÉDITO AL PORTADOR, PROVENIENTES

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo)

De conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.° del decreto de 21 de Enero de 1905, la Contaduría tiene el honor de elevar á Noviembre ppdo., por créditos reconocidos y liquidados, procedentes de la última conmoción, importando dichos certificados, la suma total de $ 6.064 972.96, como se ve por la respectiva columna.

Se ha de servir V. E. ordenar, si lo tiene á bien, que una vez hecha la publicación de esa nómina, como lo dispone dicho Conversión de 5 °/o—1905 con que deben cancelarse los créditos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ministerio de Hacienda.

Publíquese y pase

RELACION de los certificados de crédito al portador expedidos desde

FECHAS: De reconocimiento del crédito			FECHAS: De los certificados expedidos		ACREEDOR ORIGINARIO	CESIONARIO Ó APODERADO
Suma de los Certificados de Crédito al portador expedidos hasta el 15 del mes ppdo., según relación pasada al Minis						
1909	Noviembre	10	1909 Noviembre	23	Juan Yude	Isidro Saens Rosas
	Septiembre	6	»	30	Hermógenes de los Santos	Santiago L. Abella
	Noviembre	17	»	»	Celestino Araújo	Lázaro J. Palma
	»	22	»	»	Antonio Menéndez	E. Baillo
	»	»	»	»	Benigno García	íd
	»	»	»	»	Pedro Elissamburu	—
					Total	

NOTA—Los certificados de cien pesos expedidos hasta la fecha son 10.428; sin embargo, el último lleva el número 10.427,

V.° B.°

P. Arredondo

RAL DEL ESTADO

DE SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE LA GUERRA DE 1904

Montevideo, Diciembre 1.° de 1909.

ese Ministerio la relación circunstanciada de los Certificados de Crédito al portador expedidos desde el 16 al 30 de en conjunto, la suma de $ 1357.50, que agregada á la que ascendió la anterior relación pasada, de $ 6.063.615.46, forman

artículo, sea ella pasada á la Oficina de Crédito Público, como antecedente de control al expedir los títulos del Empréstito de

Platón Arredondo.

Montevideo, Diciembre 4 de 1909.

á la Oficina de Crédito Público.

VIDAL.

---

el 16 al 30 de Noviembre de 1909, de acuerdo con el Decreto 21 de Enero de 1905

PROCEDENCIA DEL CRÉDITO	CERTIFICADOS AL PORTADOR EXPEDIDOS											TOTALES
	De $ 5.000	Número	De $ 2.000	Número	De $ 1.000	Número	De $ 500	Número	De $ 100	Número	FRACCIONARIOS	
terio de Hacienda .	400	—	598	—	734	—	1345	—	10417	—	$ 419.315 46	$ 6.063.615 46
suministros	—	—	—	—	—	—	—	—	2	10418/19	» 48 50	» 248 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 29 50	» 29 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	4	10420/23	» 47 50	» 447 50
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	3	10424/6	» 48 —	» 348 —
íd	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	» 85 —	» 85 —
íd y perjuicios	—	—	—	—	—	—	—	—	1	10427	» 99 —	» 199 —
	400	—	598	—	734	—	1345	—	10428	—	$ 419.672 96	$ 6.064.972 96

debido á que con el número **5.664** se expidieron dos, uno con la nota de *bis*.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1909.

Pablo Zas.

FONDOS URUGUAYOS

COTIZACIONES EN LA BOLSA DE AMSTERDAM

Consulado General del Uruguay en Holanda.

El Haya, Octubre 12 de 1909.

Sección Consular—Núm. 137—Con un anexo.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar el estado con las cotizaciones de nuestros fondos públicos en la Bolsa de Amsterdam, durante el pasado mes de Septiembre.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.

V. Sampognaro.

Excmo. señor don Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores.—Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 27 de 1909.

Pase al Ministerio de Hacienda y avísese.

BACHINI.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1909.

Publíquese y archívese.

VIDAL.

Cotizaciones de los valores uruguayos en la Bolsa de Amsterdam durante el mes de Septiembre de 1909.

DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %	DÍAS	Consolidada 3 1/2 %	Obligaciones 5 %
1	—	—	16	73 11/16	—
2	—	99 1/2	17	—	99 1/4
3	73 9/16	—	18	—	—
4	—	—	19		
5			20	—	—
6	—	—	21	—	—
7	—	—	22	—	—
8	—	—	23	—	99 3/4
9	—	—	24	—	—
10	—	—	25	—	—
11	—	—	26		
12			27	—	—
13	74	—	28	—	—
14	—	100	29	73 15/16	—
15	—	—	30	73 1/2	—

En los días marcados — no se operó con esos valores.

Los días en blanco son feriados.

El Haya, Octubre 12 de 1909.

Visto:—*V. Sampognaro.*

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS DURANTE LA 2.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1909.

Oficina de Control General de Aduana.

Montevideo, Diciembre 3 de 1909.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harinas por esta Aduana, durante la 2.ª quincena del mes de Noviembre ppdo.

Saluda atentamente al señor Director.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Diciembre 4 de 1909.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1909, hasta el 15 de Noviembre	3.274.920	2 680869	4662808	922.980	480
2.ª quincena del mes de Noviembre 1909.	129.420	135.731	2760099	178.415	2.740
Total de kilos	3.404.340	2.816600	7422907	1.101395	3.220

Montevideo, 3 de Diciembre de 1909.

R. Rowley.

COMERCIO DEL TABACO EN RIO GRANDE

NOTA DEL CONSULADO GENERAL EN EL BRASIL INFORMATIVA RESPECTO Á UN CONVENIO DE LOS EXPORTADORES DE DICHO ARTÍCULO, EN AQUEL ESTADO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 24 de 1909.

Señor Ministro:

Para conocimiento de V. E., me es grato acompañar copia de la nota núm. 253, fecha 5 del que rige, del Consulado General de la República en el Brasil, informativa del convenio firmado por los exportadores de tabaco en el Estado de Río Grande, para normalizar los precios de ese artículo.

Saluda á V. E. atte.

ANTONIO BACHINI.

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 30 de 1909.

Enterado, publíquese.

DE LA HOZ.

COPIA: Consulado General del Uruguay en el Brasil.—Río de Janeiro, Noviembre 5 de 1909.—Núm. 253.—Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.—Montevideo.—Señor Ministro: Por lo que pudiera interesar á los importadores de tabaco del Brasil en nuestra República, hago saber á V. E., que las firmas sociales de Porto Alegre, Capital del Estado de Río Grande del Sud, Otero, Gómez y Cía., Eichemberg y Cía., Dreher y Cía., Nieckele y Cía., Meyer Irmaos y Cía., y Alipio Cézar, han firmado un convenio con el objeto de normalizar los precios de aquél artículo, ya sea comprado directamente al productor sobre la base del 10 o|o, ya sea en los mercados de consumo de Europa.

Además, aquellos señores han dejado constituida una institución con el título "Centro del tabaco riograndense", no pudiendo, en adelante, tener curso ningún negocio á base de aquél producto sin la intervención de los directores-gerentes del indicado centro.

Parece que esa resolución ha sido tomada por los exportadores, en virtud de otra de los enfardadores de tabaco en hoja de aquél Estado brasileño.

Me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

Alfredo de Castro.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

PREMIOS QUE LE HAN SIDO ADJUDICADOS EN LA EXPOSICIÓN INDUSTRIAL DE SAN JOSÉ.

Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.

(Número 1505).

Excmo. señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que, según despacho telegráfico recibido hoy, de nuestro comisionado en San José, el jurado de la Exposición Industrial ha dictado su veredicto, adjudicando á esta Escuela, entre cuarenta y cuatro expositores el premio único: medalla de oro y mención honorífica.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

César A. Dupont.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 2 de 1909.

Acúsese recibo y publíquese.

DE LA HOZ.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL CAPITÁN DON ANTONIO SILVA

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Diciembre 2 de 1909.

Vista y examinada la presente causa seguida de oficio contra el capitán don Antonio Silva, acusado de autor de infracciones de carácter militar, venida por la apelación que interpuso su defensor contra la sentencia del Consejo de Guerra Permanente;

Resultando: Que en Octubre de 1906, hallándose el referido capitán al mando de un destacamento del batallón de Infantería número 6, en la villa de San Eugenio, Departamento de Artigas, invitó á un sargento de la guardia civil de dicho punto, llamado Juan Ledezma, para que, acompañado de una comisión, compuesta del cabo Eliseo Alburquerque y soldado Alberto Pereyra, ambos del destacamento, trataran de buscar desertores de esa misma fuerza;

Resultando: Que una vez reunidos los referidos Ledezma, Alburquerque y Pereyra, se pusieron en camino para cumplir su comisión, pasaron el río Cuareim y penetraron en territorio brasileño, dirigiéndose á un rancho en el que se hallaba el desertor Felipe Techera, al que aprehendieron y trajeron al cuartel, entregándolo al oficial de la guardia de prevención, teniente don Enrique Almeida;

Resultando: Según declaraciones de Ledezma, Pereyra y Techera, que después de haber sido aprehendido este último, el cabo Alburquerque descargó hacia el interior del

rancho dos tiros de revólver, ignorando aquellos tres testigos si resultó herido un individuo de nacionalidad brasileña que se hallaba durmiendo en una cama en el mismo rancho; que al día siguiente (15 de Octubre de 1906), las autoridades brasileñas de San Juan Bautista constataron que el citado Díaz presentaba dos heridas de arma de fuego que le produjeron la muerte, según documentos de fojas 2 á 19;

Resultando: Que Ledezma y Pereyra, sometidos al señor Juez Militar de Instrucción, manifestaron en sus declaraciones iniciales no haber ido al Brasil á aprehender desertores, y que en el careo de fojas 80 vuelta y 81 vuelta, declara Ledezma que el capitán Silva le dijo si quería ir al Brasil á acompañar á Alburquerque y Pereyra á buscar desertores, á lo que se negó, pero que tanto lo instó que por último accedió, yendo con ellos y trajeron á Techera; que Pereyra, después de haber declarado á fojas 23 vuelta que no han ido al Brasil, en el careo de fojas 142 á 145 vuelta, dice que de todo lo acaecido en ese país le dió cuenta al capitán Silva;

Considerando: Que el señor Fiscal acusa al capitán Silva de las infracciones prescriptas en los artículos 922, 935, 937, 940 y 724 del Código Militar;

Considerando: La defensa á favor del referido oficial, la cual se opone á la acusación fiscal;

Considerando: Que la declaración del sargento de la guardia civil Juan Ledezma, en cuanto respecta á que el capitán Silva le pidió que fuese con la comisión al Brasil á aprehender desertores, agregando que al entregarle á Techera le dió cuenta de lo ocurrido en aquel país; así como la del soldado Pereyra, en cuanto afirma que de todo lo ocurrido en el Brasil le dió cuenta al capitán, no sólo no constituyen plena prueba sobre lo que niega el mencionado oficial, sino que se advierte la intención de rehuir responsabilidad ó atenuar su delito. En efecto; en autos no existen pruebas testimoniales acerca de las declaraciones referidas en este considerando, y siendo así, resulta suficientemente constatada la inculpabilidad del capitán don Antonio Silva.

Por estas resultancias y consideraciones, este Tribunal, definitivamente juzgando, FALLA: Revocando la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente que da por compurgadas las infracciones cometidas por el capitán don Antonio Silva con el tiempo de prisión sufrida, y absuélvesele de culpa y pena, declarando que ha habido mérito para su prisión y enjuiciamiento.

Ejecutoriada, vuelva al Consejo de Guerra Permanente para su cumplimiento. — *Víctor Eloy González. — Juan José Debali*, discordes por considerar que no tan sólo está plenamente probado que el capitán Silva comprometió al sargento Ledezma para que guiara una comisión desprendida de su destacamento para capturar los desertores que se encontraban en el Brasil; que no tan sólo ha sido muerto por dicha comisión el ciudadano brasileño Gumersindo Díaz; que no sólo el capitán Silva faltó á la verdad cuando dijo en sus declaraciones de fojas 22, 157 y 172 vuelta, que comisionó á Ledezma, Alburquerque y Pereyra para hallar con los desertores residentes en el Brasil, siendo desmentidas dichas afirmaciones á fojas 215, 216 vuelta y 218 vuelta, sino que también el capitán Silva, por su negligencia en no disponer una investigación para esclarecer la denuncia que le hicieron Ledezma y Pereyra, á fojas 144 vuelta y 145 vuelta, de que Alburquerque había hecho dos disparos al interior del rancho que ocupaba Techera en el Brasil, y saber si ello había ocasionado alguna víctima, y no dar parte del hecho denunciado á sus superiores jerárquicos, encuéntrase comprendido en los artículos 739, 742 y 922 del Código Militar, estando comprendido también su delito en los artículos 935 y 940 del mismo Código, por haberse excedido en sus facultades, sin dejar de reconocer que le asisten las atenuantes números 6 y 19 del artículo 752. Por otra parte, no sería del caso la absolución, porque el delito cometido por la comisión enviada por Silva al Brasil, ha motivado una reclamación diplomática al Gobierno de la República.— *Ramón Giménez y Fernández. — Félix Silvano.—José Degrossi.*

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.

ENTRADAS

Vapor inglés "Thessaly", de Hamburgo, con 1 pasajero.
—Vapor inglés "Rhodesia", de Hull, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Uruguay", de Colón, sin pasajeros.
—Vapor italiano "Umbría", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Eolo", de Buenos Aires, con 101 pasajeros.
—Vapor argentino "Berlín", de Buenos Aires, con 69 pasajeros.
—Vapor alemán "Santa Rita", de Hamburgo y escalas, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "Júpiter", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Unión", de Paysandú, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Zamora", para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Fifeshire", para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Urmston Grange", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Geseric", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "Florianópolis", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Venus", para Buenos Aires, con 70 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 57 pasajeros.
—Vapor alemán "Parthia", para Hamburgo, sin pasajeros.
—Vapor italiano "Umbría", para Génova, con 11 pasajeros.

DERECHOS DE ARQUEO

Esta Capitanía ha entregado á la Dirección General de Impuestos Directos la suma *de veinte y dos pesos cincuenta y seis centésimos*, por derechos de arqueo percibidos en el mes de Noviembre ppdo.

MULTAS

También se ha entregado á la Dirección de Instrucción Pública la suma de *treinta y cuatro pesos*, importe de cuatro multas aplicadas en el mismo mes.

REINTEGROS

Se ha remitido la suma de *doscientos dos pesos* al Ministerio de Relaciones Exteriores, por concepto de reintegros de derechos de visación consular, percibidos en el mes de Noviembre ppdo.

Saluda á V. E. atentamente,

Guillermo Lyons.

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del día de ayer.

Montevideo, Diciembre 2 de 1904.

ENTRADAS

Vapor inglés "Highland Watch", de Liverpool, con 10 pasajeros.
—Vapor inglés "Singapore", de Barrow, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Venus", de Buenos Aires, con 73 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 110 pasajeros.
—Vapor español "P. de Satrústegui", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Mereddio", de Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Helmsdale", de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor inglés "South Atlántic", de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Nación", de Maldonado, con 11 pasajeros.
—Vapor nacional "Helios", del Salto y escalas, con 105 pasajeros.

SALIDAS

Vapor nacional "Santos", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor holandés "Hiedrecht", para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Thessaly", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Harmodius", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano "Riva", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Brighton", para Port Natal, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "Júpiter", para Río Janeiro, con 6 pasajeros.
—Vapor argentino "Berlín", para Buenos Aires, con 111 pasajeros.
—Vapor argentino "Viena", para el Salto y escalas, con 135 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Diciembre 3 de 1909.

ENTRADAS

Vapor argentino "Berlín", de Buenos Aires, con 115 pasajeros.
—Vapor inglés "Araguaya", de Southampton, con 35 pasajeros.
—Vapor inglés "Quessant", de Dunkerque y escalas, con 38 pasajeros.

—Vapor inglés "Hesione", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Londres", del Salto y escalas, con 134 pasajeros.

SALIDAS

Vapor español "P. de Satrústegui", para Barcelona, con 32 pasajeros.
—Vapor alemán "Santa Rita", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Rhodesia", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Helmsdale", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Venus", para Buenos Aires, con 61 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 122 pasajeros.
—Vapor nacional "Helios", para el Salto y escalas, con 51 pasajeros.
—Vapor nacional "Helios", para Buenos Aires, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Diciembre 4 de 1909.

ENTRADAS

Transporte nacional "Maldonado", del Oeste.
—Vapor inglés "Oravia", del Callao y escalas, con 3 pasajeros.
—Vapor francés "Magellán", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés "Amiral R. de Genouilly", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 70 pasajeros.
—Vapor argentino "Lambaré", de Buenos Aires, con 52 pasajeros.
—Vapor brasileño "Florianópolis", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Vénus", de Buenos Aires, con 63 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Hingland Watch", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Mereddio", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Saint-Irene", para la Habana y escalas, sin pasajeros.
—Vapor francés "Quessant", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Berlín", para Buenos Aires, con 110 pasajeros.
—Vapor argentino "Eolo", para Buenos Aires, con 85 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 27 pasajeros.
—Vapor inglés "Singapore", para Arica, sin pasajeros.
Saluda á V. E. atentamente,

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas, después de mi parte del sábado.

Montevideo, Diciembre 6 de 1909.

ENTRADAS (Día 4)

Vapor brasileño "Orión", de Río de Janeiro, con 11 pasajeros.
—Vapor inglés "Bellucia", de Middlesbrough, sin pasajeros.
—Vapor italiano "Campania", de Génova, con 50 pasajeros.
—Vapor alemán "Ilmenau", de Hamburgo, sin pasajeros.

(Día 5)

Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 94 pasajeros.
—Vapor argentino "Eolo", de Buenos Aires, con 222 pasajeros.
—Vapor argentino "Berlín", de Buenos Aires, con 33 pasajeros.
—Vapor italiano "Mendoza", de Génova, con 19 pasajeros.
—Vapor italiano "Re Vittorio", de Génova, con 99 pasajeros.
—Vapor alemán "Rhodopis", de Valparaiso, con 6 pasajeros.
—Vapor inglés "Druncliffe", de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Falladón", de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Nenbinggen", de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Dochra", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Dalmata", de La Plata, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Neuquen", de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor español "Barcelona", de Génova, con 26 pasajeros.
—Vapor alemán "Theodor Wille", de Amberes, sin pasajeros.

(Día 6)

Vapor argentino "Tritón", del Salto y escalas, con 159 pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 57 pasajeros.
—Vapor italiano "Europa", de Génova, con 26 pasajeros.
—Vapor inglés "Shirley", de Coronel, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Ternero", de Paranaguá, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Roland", de Bremen, con 15 pasajeros.

SALIDAS (Día 4)

Vapor francés "Magellán", para Burdeos, con 30 pasajeros.
—Vapor nacional "Elettra Emma", para Dolores, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Constitución", para Paysandú, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Uruguay", para el Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Lambaré", para Asunción y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Hesione", para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Tabaré", para La Paloma y escalas, con 26 pasajeros.
—Vapor italiano "Campania", para Buenos Aires, sin pasajeros.

(Día 5)

Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 25 pasajeros.
—Vapor argentino "Berlín", para Puntas del Este con 12 pasajeros.
—Vapor del tráfico núm. 70, para Maldonado, con 20 pasajeros.
—Vapor inglés "Oravia", para Liverpool, con 22 pasajeros.
—Vapor italiano "Re Vittorio", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "Florianópolis", para Río de Janeiro, con 3 pasajeros.
—Vapor inglés "Nenbinggen", para Liverpool, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Bellucia", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano "Mendoza", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor español "Barcelona", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés "Falladón", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Eolo", para Buenos Aires, con 212 pasajeros.
—Vapor italiano "Europa", para Buenos Aires, sin pasajeros.
Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Diciembre 7 de 1909.

ENTRADAS

Vapor argentino "Pueyrredón", del Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Kirchberg", de Génova, sin pasajeros.
—Vapor nacional "Oyarvide", del Este.
—Vapor argentino "Berlín", de Punta del Este, con 9 pasajeros.
—Vapor argentino "Vénus", de Buenos Aires, con 121 pasajeros.
—Vapor argentino "Viena", del Salto y escalas, con 147 pasajeros.
—Vapor alemán "Elkab", de Hamburgo, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés "Sirley", para Santa Lucía y Estados Unidos, sin pasajeros.
—Vapor brasileño "Orión", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Theodor Wille", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Roland", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán "Ilmenan", para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 147 pasajeros.
—Vapor argentino "Tritón", para el Salto y escalas, con 119 pasajeros.
—Vapor argentino "Berlín", para Punta del Este, con 9 pasajeros.
—Vapor argentino "Berlín", para Buenos Aires, con 32 pasajeros.
Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Diciembre de 1909

Trámite—Conc. Luis Gavet, incidente Manuel Novo. Juan Bautista, Nicandra y Nica-

nora García con Manuel Saiz Martínez. Dionisio Viera con Joaquín Miláns Zabaleta. José M.a Uriarte con Federico Escalada. Suc. de Mariana Cahill de Pacull. Julio Kieffer con el concurso Muñoz y Maines, recurso de Nulidad. Antonio Dauria con la empresa de tranvías eléctricos "La Comercial" R. de N.. Gerónimo Monzón con la suc. de José I. Suárez, incidente del doctor Duvimioso Terra con Adolfo del Campo.

Administrativo—Comunicación del Poder Ejecutivo, relativa á la competencia de testigos militares en servicio activo. El Juez de Paz de la 4.a sección de Río Negro solicita licencia. Los señores Jueces Departamentales de Florida, Rocha y Maldonado elevan la relación de los expedientes que se encuentran al despacho para dictar sentencia. El Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, el Juzgado Letrado de lo Civil de 3er turno y el Departamental de Rocha, remiten la de los depósitos judiciales efectuados durante el mes de Noviembre pasado.

Expedientes entrados — Administrativos, 11. En consulta, 8. Pasados á estudio, 6. Relaciones quincenales, 195. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 14. Oficios librados, 16. Legalizaciones, 3.

Nota—En esta audiencia prestó juramento para ejercer la profesión de escribano público, don Carlos Alfredo Beltrán.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite—Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín y Cayetana Antía. Serapio Piá con la suc. de Joaquín Santos. Juan Benitez con los señores Wilson Sons y Cía. Ofelia Netto de Costa, venia. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Adolfo del Campo, R. de Q. en los autos de la suc. de Gerónimo Monzon con la de José I. Suárez. Manuel Saiz Martínez, J. de R. Renzi y Anastasía con Lorenzo Carles, tercería de Agustín Tonarelli.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 7

Trámite—Tomás Berreta, denuncia de una mina de cuarzo aurífero en la 5.a sección de Rivera. Un sumario por homicidio. Vicente Pérez con Severino Rocha. Un sumario por heridas. Mato y Cía. con Carmelo Rocco. Un sumario por robo. Juana P. de Sánchez con Casto Canel. Un sumario por falsificación.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite—Suc. de Antonio Avelino Méndez. Test. de Amelia Rodríguez y Medina de Soto Obanza. Suc. de Francisca Pérez de Pérez. Sucs. de Benito y Alfredo Vierci. Suc. de Eugenio Van Hackenwitz de Brandes. Test. de Delfina García de Stewart. Suc. de María Rivero de Busso. Suc. de Juan Sardá. Suc. de Bernardo Bocking. Sucs. de Juan Galleto y Catalina Vota de Galleto. Test. de Domingo Piñeyrúa. Suc. de Mateo Sánchez. Suc. de Ana María Bacheré. Suc. de Feliciana Olivera de Bocking. Juana Jaureguy de Costa. Suc. de José Corbacho y Cabo. Sucs. de Carlos Durante y Luisa Decia. El Banco Cooperativo de Ahorros con Teodoro Nicolás Nicoletti. Suc. de Adelaida Damero de Navajas, incidente relativo á la incapacidad del heredero Pablo Jesús Navajas. Remigio Sciarra con Dolores Cué de Brizuela. Ramón Diaz, curador de las sucesiones de Julio Maurente, María Bonilla de Nogués y Francisca Bonilla de Nieves con Feliciano Bonilla. Justo Caballero, apelacion del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Antonio Várela con los señores Rayneri y Cía. y Ortega y Cía. María Francisca Di Bianco de Savc con la Empresa de Vapores de Arthur Sewal y Cía. Conc. de Duncan Stewart (hijo). Lorenza Berriel de Reboledo y otros. Juan B. Arnaud con Blás La Cruz, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Ramona Tomé Aviles de Montemuiño con la Compañía de Vapores The Pacific Steam Navegation. Amelia Martínez de Fresnedo con el doctor Diego A. Pons. Conc. de Enrique Laureiro. Francisco Herrera y otros con Juan Antonio y María Antonia La Cruz de la Fuente. Gervasio Olivera con Desiderio Cabrera, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Flores. Sucs. de Severino Párral y Dolores Villar de Parral. La suc. de Luis Justiniano Andrade con Bernardino, Sebastián, Livindo y Manuel J. Noble, Juan Bautista Ozandabaratz, Eulalia P. Piedra Cueva, Domingo Lúcas Borba y otros. Reina Brum con Carmen M. Britos, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Test. de Plácida Santos de Reboledo. Ramón Diaz por las sucesiones de Julio Maurente, María Nogués de Bonilla y Francisca Bonilla de Nieves con Feliciano Bonilla.

Interlocutorias—Suc. de Alberto Susviela Guarch. Test. de Fernando Iribarne. Suc. de Juan Sardá. Suc. de José Luis Sosa. Suc. de Santiago Porro. Suc. de Rosa Perelli de Chiappori. Test. de Vicente Pagani. José Chans. Gerarda Quiteria Cartajena con María Palermo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Test. de Angel Martínez.

Antenor R. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 7

Trámite—Suc. de Perfecto Giot. Suc. de Eugenio G. Lasnier. José Bustamante, apelación de Colonia. César Gambassó contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno. María Petrona Méndez de Larrosa, incidente sobre nulidad de testamento, apelación de Maldonado. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. José Tur. Suc. de Tomasa Méndez de Méndez, apelación de Rocha. Celia C. de Bouchatón contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Suc. de Melchora Prieto de Frías. Suc. de Nicolás Savio. Suc. de Luis Tagliana. León Pereira Camacho contra Simón Moyano. Pedro de León contra la suc. de Vicente Dragone. Sucs. de Genoveva Corvera ó Corvela de Castillo y Narcisa Castillo de Le-Bas (2). Luis Ignacio García contra Adelaida Cardozo de Suárez.

Interlocutorias—Antonio Rodríguez (hijo) contra Pedro Gómez Muñoz. Juan Harambure. Test. de Saturnino Silva. Suc. de Catalina Griffo de Prattolongo.

Definitivas—Sucs. de Domingo Pedemonte y Angela Rissotto de Pedemonte. Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini.

Andrés R. Chipito, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 7

Trámite—Suc. de Tomás de León y de Tomás de León (hijo). Test. de María Trinidad Sosa de Méndez. Suc. de María Cassanello de Cervetto. Suc. de María Pilar Ayestarán de Belderein. Suc. de Toribio Tutzo. Intestado Juan P. Lengoust. Suc. de Francisca Medina de Ladrieri. Test. del doctor Mariano Soler. Suc. de Eduardo M. Stanham. Suc. de Pedro Castagnola. Suc. de Victorio Racagni de Mármora y de su hijo José María Mármora. Antecedentes de Adela Musch de Barré. Lorenza Amelia Duclós de Inchauspe. Antecedentes relativos á la incapacidad de Alberto Rossi y Capurro. Benigna Crosa de Rodríguez. Antecedentes relativos á la incapacidad de José Jarán. Guillermo Pereda contra Manuel Alvez da Cunha y sus sucesores ó causahabientes. José Menéndez con la suc. de Luis María Girel. Mateo Giordano con Miguel Copiachi y Adolfo Marianini. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia. Antecedentes de Mateo y Lorenzo Salvan. Oficio del Registro General de Embargos é Interdicciones Judiciales. José Miguel Santos con Manuel Regalado, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida. Tomás Berreta con la suc. de Miguel Guerendiain. Concurso de Luis Eduardo Piñeiro. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno relativo á los autos Carlos Durante, información *ad perpetuam*. Hermenegildo Seloni, sobre entrega de una hija menor. Juan Garibaldi con José Figueira. Antecedentes de Manuel Sauldo. Alberto Fraga con Miguel Acosta, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Oficio de la Jefatura Política y de Policía de Colonia. Manuel García deduciendo tercería en los autos Sampero y Luppi con suc. de Eduardo Corbo.

Interlocutorias—Suc. de Ramón Soubié. Test. de Justo J. Castro. Suc. de Ana Lavalleja de Landívar.

Definitiva—Gilberto Montero Bustamante, información.

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO:

Interlocutoria—El Fisco solicitando la expropiación de los terrenos destinados á colonización en el Departamento de Paysandú.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite—Fisco con Francisco Casullo, expropiación. Guillermo Pereda, denuncia. Eduardo Sánchez, íd. Joaquín A. Meneses, por testimonio. Fisco con Juan A. Chiappe, expropiación. Fisco con R. Curbelo, íd. Dirección General de Impuestos con Suc. Canosa.

Interlocutoria—Fisco con R. Bordas de Peñafort, expropiación, (Paysandú).

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite—Luis Ragno capitán del vapor "Colombia" con el capitán del vapor alemán "Schlesien", 2 providencias. Sanguinetti y Cía. con Eduardo Rueda. Cristina Russi de Bello con la Compañía de Seguros "Industrial del Uruguay". Rein y Cía. con Chsiri Abi Saab. Oficio de la Jefatura Política, comunicando la desaparición del comerciante Pedro Regueiro. Alberto Cirio y Rossi y Montans con Constante Cruzado. Oficio del Juzgado Departamental de Rocha, Registro Público de Comercio. Juan M. Mailhos con Tomás Lungo. Juan Francisco Oteiza con Bernardino Ayala (hijo).

Interlocutorias — Salomón E. Yater, concordato. Vicente Marciano con Joaquín Santos. Juan M. Mcuret con José Pardo. Rodolfo Machó con Angel S. Rodríguez. José Asi, concordato extrajudicial. Lorenzo Mazzoni (hijo), pide reposición de la quiebra de su señor padre.

Definitiva—Banco Italiano del Uruguay, solicitando inscripción de la reforma de sus Estatutos.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 7

Trámite—Félix Sassio con Hermenegildo Moroni. Suc. Antonio Bonilla. Luisa G. de Martínez. Juan J. López. Aquilino García. Oscar L. Rusconi. Margarita Cúneo con Antonio Rufino. Luis Larrouy con la suc. Carlos Abraharran. María de Armas con Enrique Iviglia. Antonio D. Podestá con Rosalía Roba. Jorge Pajeau y Cía. con la viuda de Ezequiel Pérez. José Martegani. Luis Martini con Felipe N. Rodríguez. Asociación Fraternidad con Teodoro Bastos y otro. Gregorio Cortés. Enrique Hoffman con Verónica A. de Bosch. Vicente Padrón con José T. Tellechea. Paula y Hipólita Pereira. Nicolás Gordano con Francisco Irribarra. Carmen J. de Céspedes. Lázaro Vallarino con Amalia Siri. María Grau con José N. Ferrari. Antonio Lettieres con Raymundo Garolini. Magdalena Peluffo. Manuel Fernández y Fernández. Emilia Marco con Natalia E. de Perotto y otros. María Avigle. Clotilde Gutiérrez. Incapacidad Paulina Gaillard. Incapacidad Alfredo Bayardo. Incapacidad Carmen Videla de Diamonti.

Interlocutorias — Suc. Máximo Saavedra. Vicente Rodríguez con Francisco Real. Arturo D. Podestá con Celia Daneri. Francisco Fregeiro con Fernando Beltrame.

Definitivas — Francisco Seré con Miguel Conti. Dámaso Sierra y Josefa Frías. Juan B. Mazzina. Gregorio D'Alborea.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 7 de 1909.

La Cámara se reune el jueves 9, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar en discusión general el proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

Montevideo, Diciembre 1.° de 1909.

INTERIOR

Ariega Juan, Acuña Toribio, Alvarez Pereira. Alonso Evaristo, Bemié Remigio, Bermejo Aníbal, Collazo Manuel, Core Andrés, Catalurda Carlota, Corrales Agustín, De Los Santos Arturo, De León Eudoscia: Fernández Manuel, Formodeguy Nievas, Guimaray Carmen, González Pedro, García Carmen, Grajales Lola, González Silvino R., Hernández Wallace Marcelino, Islarho Héctor R., López Amalia, Lembrech Zulema O. de, Lleryosino Aida, Monzo Manuela, Méndez De Turnin Isabel, Morales Cristina F., Novoa Luisa, Nicoletti Angel, Núñez Julia, Obabbhere Magdalena, Pérez Dorila, Pérez Enrique, Perichón María Mercedes, Pérez Ramón M., Roggero A. P., Rivera Antonia L. de, Rotondo Santiago, Ramírez Eugenio, Rodríguez Mercedes, Segundo Enrique, Saturnino C., Zund Luis María.

EXTERIOR

Alvarez Alejandro, Alvarez Techera Justina, Angeriz Fernández, Altieri Antonio, Astolfi Adamo, Bernardo Sánchez José, Bianchi Adelaida, Basanta Dolores, Casas Clara, Calvi Lucía, Castro José, Costa Pedro, Coulerne M., Campomar Miguel A., Cacrema Amalia, Deleo Caterina, Ferrero Emilio, Fresero Alejandro Garello Dome, Garello Domenico, Giménez Garin Herminia, González Juana, González María Rosa, Meyer Georges, Monge Anselmo, Martínez Alejandro, Nolly José, Pérez Manuela, Pérez Francisco, Pereira Santiago, Rissi Giovanni, Ronvdanz Máximo, Roquetto Carlos, Rial Costas Juan, Roca Antonio, Rohers Emilio, Sánchez José, Vinciquerra Alfonsina, Vernoti Antonio, Witt Paul Frau.

Montevideo, Diciembre 2 de 1909.

INTERIOR

Acosta Antenor, Bibo Amelia C. de, Baña Francisco, Cros Carmelo, Del Barrio Pedro, Eañete Juan, Echivarrete Eduardo, Gitardi Carlos, García Liboria, Goibissge Antonio, González Amelia, Hareitant Augusto, Insua Barbat Marcelino, López Pedro, Lamboglia Antonio, Larrasa Juan, Martínez Benvenuto, Neto Miguel, Oliver Carlota, Pérez Ramón M., Quesada Ignacio Arturo, Romero Adelfa, Scarpite Francisco, Tenconi Claudia B. de, Vidal C., Vidal Coralio.

EXTERIOR

Acosta García Juan, Arruti Miguel, Bentureira Brea Diega, Beckmoinn Adolf, Blausteno Carlos, Company Felipe, Cavalleri Angel, Caroccella Miguel, Corson Mansamina, Cruzes Manuel, Company Felipe, Castella Michea M., Crudo Domenico, Capurro Sebastiano, Cappelain Mr., Fernández González Antonio, Falco & C.°, Figueroa Martínez Dolores, Gutierrez Juhna C. de, Giacolino M., Genta José, Iolanda Annita, López Isabel E. de, Maibez Gumersindo, Maley Marie, Mazzú Luis, Mierdez Ubaldo, Maresca Daniel, Núñez Anacleto, Giacomo Puppo, Parejas G., Puppio Elvira, Parga Varela Teresa, Prada Carlos, Ruiz Trinidad, Rohta Juan Serafín, Roach John P., Rodríguez Fernando, Sierpe Moreira Francisco, Séenz Petrona S. de, Souto Josefa, Sánchez Teófilo M., Stamhopa Pratt Charles, Selppo Nicola, Salvetti Pastor, Tutzo José B., Techeira Nuñez Josefredo, Wilson William, Zas Benita, Zunino Giovanni.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 4 — HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura, con poca variación.

Dominan vientos del Este al Sureste, con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Santa Isabel han caído 8 litros de agua por metro cuadrado; en Fray Bentos 8.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro, 755.40. Temperaturas: Normal, 15o70; á la intemperie, 22o90; (Sol), 25o60; mínima, 15o00; á la intemperie, 13o50.

Viento N. S. E., 17 kilómetros por hora. Velocidad máxima del viento en las 24 horas 64 kilómetros á las 11 h. 30 p. m.

Tensión del vapor de agua, 7.01. Humedad relativa 53.

Aguas del antepuerto:

Temperatura, 9o70.

Cloruro de sodio por litro, gramos, 6 58.

Cloro libre por litro, gramos 4.24.

—Vientos del Sur con lluvias y garúas.

Dirección G. de Avaluaciones

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 4 de Diciembre de 1909

Avaluaciones por nuevas construcciones: Antonio Schenone, Juan L. Carrasco, Antonio Cúneo, Marcos Chidone, Miguel Olaizola, Alberto Pintos, María B. de Ruiz.

Día 6

Avaluaciones por nuevas construcciones:

Carlos Cadenassi, Benito Vernassa, Victoriano Díaz Ramírez, Amelio Consentino, Donato Dilascia, Luis Manetti, Pastor Ambiela, Encarnación N. de Delgado.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 1909

Claudina Gislain, oriental, 6 y 1|2 años, Yaro 163.

Octavio Mineau, oriental, 44 años, soltero, Agraciada 452.

Pedro Echevarría, oriental, 68 años, casado, Rivera esquina Canelones s|n.

Subina Cuello, oriental, 14 meses, Emilio Reus 71.

Carolina Pereira de Alonso, oriental, 55 años, casada, Durazno 216.

Tomás Guaneo, oriental, 11 1|2 años, Piedras 103.

Domingo Mirat, oriental, 39 años, soltero, Rondeau 217.

Carmela Tripodi, italiano, 3 años, Canelones 26.

Juan Perdomo, español, 55 años, soltero, Hospital de Caridad.

Augusto Caradan, francés, 48 años, casado, Hospital de Caridad.

Día 6

Catalina Mariconde de Romano, italiana, 50 años, casada, Buenos Aires, 175.

Arnaldo Fuentes, oriental, 7 1|2 meses, Asilo de Expósitos y Huérfanos.

Jacinto de Armas, oriental, 13 meses, Tacuarembó 64.

Juan Carlos Ramírez, oriental, 11 años, Isla de Flores 414a.

Juan Esgorlo, italiano, 55 años, casado, Guaná 66.

Joaquina Roca de Delemuglie, inglesa, 80 años, viuda, Municipio 7.

Un feto, Brandzen 139.

Francisco Sacone, oriental, 26 años, soltero, Hospital de Caridad.

María Nicolon, italiana, 30 años, soltera, Maldonado 327.

Felipe Benicio Vazquez, oriental, 3 meses, Carapé 327.

Evaristo Recoba, oriental, 25 años, soltero, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1909 (*)

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Blengio Rocca, Ros, Magariños Veira, Pérez Olave, Otero, Campisteguy, Fleurquin, Accinelli y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del Litoral é Interior á regir en el ejercicio 1910-1911, y de la que modifica la base 11 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

—Archívense.

La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado en la nueva forma que le fué remitido, el proyecto de ley que exonera de impuestos de Contribución Inmobiliaria y Municipal al teatro "Bartolomé Macció" de San José.

—Archívese.

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión particular del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas al patronato de la infancia.

Se va á dar lectura del artículo 6.o aconsejado por la Comisión, y de los sustitutivos propuestos por los señores senadores por Artigas y Río Negro.

Léanse.

—Se leyeron.

Están en discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Hablo, señor Presidente, contra toda mi voluntad, porque, como ya lo dije en sesiones anteriores, me es penoso intervenir contrariando detalles de una ley que tiene un fundamento simpático. No puedo evitarlo, sin embargo, porque el proyecto hace una especie de gira extravagante, hiriendo puntos importantes de derecho que, si bien tienen alguna atigencia con el proyecto mismo, no están en el caso de ser reformados por incidencia, y de un modo precipitado; por otra parte, también me es penoso,—como ya lo dije—estar contrariando, un día y otro día, á los nobles colegas de la Comisión de Legislación, tanto más, cuanto me apercibo que por un mal entendido concepto de su misión, creen que deben sostener de un modo decidido todos los detalles...

Tal vez no hubiera intervenido en la discusión de este artículo, á no haber formulado el otro día la moción tendiente á que la acción fuese deducida sólo por el Ministerio Público. Hubiera dejado el artículo librado á sí mismo y esperado que las dificultades que surgieran después, en la práctica, se encargaran de corregirlo. Pero, como ya empecé á ocuparme de él, voy á hacer dos ó tres breves observaciones.

La primera se refiere á la incoherencia de criterio que veo entre los fundamentos de éste procedimiento, y los fundamentos del procedimiento que se aconseja con motivo de un proyecto de ley que se discute casi simultáneamente: el que limita la acción de los particulares en los casos de acusación.

Esa incoherencia es tan evidente, que no tengo necesidad de fundarla.

La segunda observación, consiste en esto: la pérdida de la patria potestad, si bien no es propiamente definida como una pena, se acerca en su fundamento filosófico á ello. El Código Penal coloca entre las penas, las inhabilitaciones y las privaciones de derechos. En este caso se trata de una inhabilitación y de la privación de un derecho, por razones de defensa social. De manera que esta privación constituye, indirectamente, una verdadera pena, y debe estar sujeta al mismo procedimiento que rige en materia de aplicación de penas. La Comisión encara sólo la faz civil del asunto, es decir, el interés del menor; pero desconoce la faz efectivamente penal encerrada en la inhabilitación del ejercicio de la patria potestad, faz indiscutible con arreglo á la Constitución y al Código Penal. La privación de un derecho como consecuencia de un delito ó de una falta repetida, es una pena.

Hay, pues, falta de lógica é incoherencia en sostener la eliminación general de la acusación privada, y en sostener su mantenimiento para un caso concreto. Y hay deficiencia de apreciación filosófica al encarar este asunto de pérdida de la patria potestad, tan sólo del punto de vista civil, que se relaciona con el menor, sin atender á todas las garantías á que tiene derecho el padre, sobre el cual recaen sanciones indudablemente penales, aunque no se las llame penas.

Concretándome al artículo en debate, diré, pues, que los fundamentos que existen en otros casos, existen mayormente en éste para dar lugar sólo á la acción pública.

Y al hablar de acción pública y acción privada, me viene á la mente un tercer argumento de orden filosófico fundamental:

Al conceder el ejercicio de una acción, ó al encomendarla á alguien, no es posible dejar de lado y desconocer los fundamentos de la mecánica social, en decir, lo que llamó von Jhering, los motores del movimiento social.

No es posible desconocer el poco valor de la abnegación y del altruismo como elementos eficaces de actos en general, y de acciones judiciales que suponen una continuidad de actos.

Eliminados los dos motores inferiores, interés y coacción; eliminado uno de los superiores, el amor (ó reducido á proporciones limitadas, tratándose de parientes colaterales), sólo queda como motor, el del cumplimiento del deber. Es sabido que, en otra persona que no sea el representante del Ministerio Público, ese motor aislado no es suficiente para el esfuerzo continuado que demanda una acción judicial, ni para contrabalancear los desagrados que ella ocasiona. El Consejo de Patronato podría determinarla, "pero no seguirla prácticamente". Sólo queda, pues, el Ministerio Público.

No insisto, porque el desarrollo de estos argumentos me llevaría lejos.

Mi objeto, al hablar en este momento es menos convencer al Honorable Senado, que salvar mi voto; y será lo que probablemente haré con motivo de algunos de los artículos siguientes.

He terminado.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se van á votar los artículos.

En primer término se votará el propuesto por la Comisión de Legislación. Si fuera rechazado, se votará el propuesto por el señor senador por Artigas; y si éste también fuera rechazado, se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Se va á votar el artículo propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores que estén por la afirmativa, en pie...

Señor Secretario, Magariños Solsona — Seis votos sobre doce.

Señor Presidente—Se ha producido empate en la votación. Corresponde votar al Presidente. Lo hace por la afirmativa.

Léase el artículo 7.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Otero—De acuerdo con lo que dije anteriormente, mi voto será contrario á este artículo.

Entiendo que es inconstitucional, atrasada y atentatoria esa "inquisición" sobre la moralidad de la familia.

El criterio de moralidad, por otra parte, es un criterio incierto, que no puede servir de base á un artículo de ley. Por consiguiente, su aplicación queda librada á los actores y á los jueces. Es de imaginarse hasta donde se podrá ir á parar con ese criterio vago y con la facultad de inquirir.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

En este artículo la Comisión propone que se suprima el "Consejo de Protección de Menores". Que esta información pueda pedirla únicamente el Ministerio Público.

El artículo empezaría así:

"El Ministerio Público, siempre que por "cualquier medio, etc., etc."

Este artículo ha sido tomado en los fundamentos de la ley francesa de 1889.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la modificación propuesta por la Comisión de Legislación.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo contiene varios partes.

En primer lugar, autoriza la iniciación del procedimiento con la simple denuncia, por cualquier medio.

De modo que puede ser un medio indirecto y aun la denuncia anónima: puede ser un medio fidedigno y aun un medio vago.

Yo creo que esto basta enunciarlo para que sea resistido. No se debe autorizar que se promuevan ó inicien procedimientos de ninguna naturaleza cuando no hay una denuncia concreta y respetable,—por lo menos por la respetabilidad de la persona que la hace.

Como está redactado el artículo, quedan facultados el Ministerio Público y el Consejo de Protección de Menores, (ahora sólo el Ministerio Público en virtud de la modificación que propone la Comisión de Legislación), para oir y proceder con cualquier denuncia.

La segunda parte que contiene este artículo es que el Ministerio Público, (antes también el Consejo de Protección de Menores), con esa simple denuncia, que puede ser anónima, queda autorizado para levantar una información sumaria con citación ante el Juez Letrado ó Juez de Paz del domicilio ó residencia del menor, "para averiguar y constatar la condición y moralidad de la famillia".

A simple vista, esto aparece incongruente. Si lo que se denuncia son malos tratos ó condición desamparada de un menor, nada tiene que ver la condición y moralidad de la familia, nada tiene que ver de un

(*) Este original ha sido recibido ayer, de la Secretaría de la H. Cámara.

modo directo con este mal trato ó desamparo.

Una familia muy buena, moralmente puede tratar muy mal á un menor; y una familia muy mala, moralmente puede tratar muy bien á un menor.

Lo que se busca es proteger al menor, y se le debe proteger de las amenazas ó daños que sufra.

En algunos casos podrá haber relación entre la condición y moralidad de la familia y el hecho denunciado de que es víctima el menor.

Pero esta excepción no puede convertirse en regla, porque esta excepción convertida en regla, en realidad priva de toda facultad al que ordena la gestión para cambiar el propósito de la investigación; de manera que el Ministerio Público, teniendo denuncia concreta sobre mal trato de un menor, no puede pedir que la investigación se refiera al mal trato del menor; tiene que pedir forzosamente lo que está establecido en el inciso, es decir, la averiguación sobre la condición y moralidad de la familia.

Esto, por otro lado, es sumamente grave confiarlo como facultad á ningún funcionario.

Yo creo que es sumamente grave confiarlo á un Consejo de Protección de Menores, porque compuesto de muchas personas, alguna de ellas podría no tener la suficiente ecuanimidad y rectitud, aun predominio sobre sus pasiones, para no hacerlas sentir en el caso de agravios contra el que podría ser víctima de la información.

En el Consejo de Protección de Menores, yo encontraba el grave inconveniente de que alguno podría procurar que se levantase una información sobre la moralidad de la familia más respetable.

Es claro que la modificación que propone la Comisión de Legislación evita con bastante amplitud este peligro; pero no lo priva por completo, ya que al fin el Ministerio Público está desempeñado también por una persona sujeta como todo ser humano á pasiones.

De modo, pues, que, en resumen, esta parte del artículo es mala porque no va al propósito que debe perseguir, al establecer como regla general lo que es excepción; y en segundo término, porque es una amenaza inminente y grave sobre la tranquilidad de las familias, pues ninguna puede encontrarse á cubierto de una información de esta índole.

Señor Otero—¿El señor senador me permite una observación?

Para mayor claridad de su argumentación, me permito hacer notar que la redacción del artículo, dice así:

"Que cuando tuviera conocimiento de alguno de los hechos"...

Lo regular sería que estos sumarios, equiparados á los de instrucción criminal, versasen sobre los hechos.

"Si tuviese conocimiento del hecho que da lugar á la pérdida de la patria potestad",—pero no es sobre los hechos, como dice el señor senador—de manera que si hay malos tratos al menor, hay denuncia, y el Fiscal entonces viene á averiguar, no el mal trato, sino la moralidad de la familia, no sólo del padre, sino de la familia. Vea cómo está redactado.

Señor Pérez Olave—Aquí las palabras condición y moralidad de la familia, se refieren precisamente á los hechos denunciados.

Señor Tiscornia—Ya he dicho que respecto de este proyecto, lo único que voy buscando es salvar mi opinión. De manera que no deseo ser interrumpido. Sé cómo se va á producir la votación.

Ya digo que con la modificación que propone la Comisión de Legislación, no se llega á nada más útil que lo vigente.

La ley actual faculta al Ministerio Público para proceder de inmediato y tomar también de inmediato las medidas que sean conducentes para proteger al menor.

Luego, este artículo, en el sentido de amparar al menor, es absolutamente inútil; ya está amparado por la legislación actual.

Yo le encontraba explicación á este artículo por las facultades, por las funciones que se le confieren al Consejo de Protección, y me parecía realmente útil su incorporación, siempre que no se sacara al Consejo de Protección de Menores del rol que en mi concepto debe tener, un rol eminentemente social, reservando,—como dije en la sesión anterior al fundar el artículo 4.o,—reservando la función netamente jurídica de aplicación de la ley al Ministerio Público.

Luego, yo había redactado un artículo sustitutivo de este artículo 6.o, que voy á leer.

Yo decía en el artículo 7.o:

"El Consejo de Protección de Menores, "siempre que tenga conocimiento fidedigno "de algunos de los hechos que puedan dar "lugar á la pérdida ó limitación de la pa-"tria potestad ó de la existencia de me-"nores desamparados ó maltratados, cita-"rá á la persona en cuyo poder se halla el "menor y hará traer á éste á su presencia, "aún con la fuerza pública, á fin de adop-"tar las medidas que su prudencia le dicte.

"Si esa medida no fuera cumplida, pasa-"rá los antecedentes al Ministerio Públi-"co, para que éste inicie la demanda que "corresponda."

Los fundamentos de este artículo sustitutivo yo los dí en la Comisión de Legislación, y me voy á permitr leerlos.

Admito, decía, como se ve, el conocimiento "fidedigno", porque una corporación de esa índole, compuesta de personas de superior condición, sólo procederá si efectivamente es fidedigna la denuncia como lo ordena el artículo.

"Supongamos que llega á conocimiento del Consejo que un menor es víctima de malos tratamientos, por ejemplo.

"Lo que se autoriza por el artículo que propongo, es que el Consejo de Protección haga traer hasta por la fuerza al menor, si no viene voluntariamente, si no lo mandan; y cite también al que lo tenga en su poder, sin que importe que sea padre, ó que sea tutor, ó que no tenga ninguna relación jurídica con el menor: el dueño de la casa, ó de la persona á cargo de quien esté el menor, es la que debe comparecer.

"Pues bien: se entera el Consejo de Protección de Menores de lo que pasa, y arriba á esta consecuencia, por ejemplo: que el menor sea depositado en la casa de fulano de tal, ó el menor sea ayudado para su alimentación por fulano de tal, que es el padre, el encargado ó el tutor; ó el Consejo manda depositar al menor en una de las casas que tenga bajo su vigilancia ó bajo su superintendencia. En una palabra, puede adoptar la resolución que le parezca más adecuada.

"¿No puede adoptar ninguna? ¿No cabe conciliación de ningún género? ¿Se trata de un sujeto miserable, inmoral, cruel en el castigo del menor?

"Entonces el Consejo pasa los antecedentes al Ministerio Público para que entable la acción que corresponde.

"Ha concluído su misión.

"Yo no quiero sacar al Consejo de Protección de Menores de este rol.

"Me parece que es un gran rol; el mismo rol de la Comisión de Beneficencia Pública; el rol de las Comisiones Patronales que atienden á los indigentes ó condenados. Y semejante cometido importa, en cierto modo, educación que se da; enseñanza por el ejemplo, por la persuasión, por la inculcación de las ideas morales, por el consejo; no por la aplicación ciega de la ley. La aplicación de la ley, ciega como debe ser, corresponde á los funcionarios del orden judicial.

"Viene, pues, á decir este artículo 7.o lo que debe ser el Consejo de Protección de Menores.

"Bien sé que este artículo corresponde á las funciones, á las atribuciones que debe tener el Consejo de Protección de Menores; bien sé que no cabe aquí, que está mal colocado, porque en esta parte del proyecto de lo que se trata, es de los casos de pérdida de la patria potestad; bien sé que la distribución de la ley debe ser tan rigurosamente cumplida como el artículo mismo, para no hacer confuso su estudio y para no hacer confusas y contradictorias, muchas veces, sus disposiciones.

"Preferiría que este artículo 7.o figurara entre las atribuciones determinadas en el artículo 45. Pero es una cuestión de detalle."

Tales fueron las razones que dí, señor Presidente, para proponer el artículo sustitutivo que he puesto á consideración del Senado.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación no cree, como el señor senador por Río Negro, que el artículo 7.o encierre graves inconvenientes por la información que podrá hacerse en el seno de las familias con motivo de lo que establece este artículo.

En el hecho, la disposición contenida en este artículo no hace más que reglamentar ó dar fuerza legal á lo que actualmente ocurre con motivo de los juicios sobre pérdida de la patria potestad.

Es sabido que por el artículo, si no recuerdo mal, 262 del Código Civil, los padres pierden la patria potestad á instancia de cualquier pariente del hijo ó del defensor de menores en los casos que la misma ley establece.

Pues bien: La parte, al solicitar la pérdida de la patria potestad forzosamente tiene que provocar un juicio, juicio que, á su vez, en el período de prueba constituye una información de la misma naturaleza á la que se refiere el artículo 7.o.

El señor Fiscal de menores, doctor Pintos, consultado respecto al alcance de este precepto, manifestó que lo encontraba perfectamente encuadrado en las disposiciones legales; que no creía que él trajera aparejados males ni perjuicios de especie alguna, por cuanto la parte del padre estaba suficientemente garantida desde el momento que no podía procederse á esa información sin previa citación.

Quita además mucha fuerza á la crítica hecha, la circunstancia de que sea el Ministerio Público el único que pueda pedir esta información. Funcionario de elevada categoría, funcionario á quien debemos suponer dotado de suficiente criterio y ecuanimidad para apreciar la calidad y naturaleza de las denuncias, para ponderar con acierto respecto del alcance de los hechos denunciados; y por lo tanto cuando él se disponga á provocar ante el juez competente una información semejante, es porque estará bien poseído, si no de la verdad absoluta, por lo menos bastante aproximada en cuanto á la consumación de estos hechos, para proceder en forma.

La crítica que se ha formulado respecto á las palabras "condición y moralidad de la familia", no hay que tomarlas separadas

del conjunto del artículo. Estas palabras se refieren, propiamente, á los hechos denunciados.

Se supone que estos hechos son de bastante gravedad, para acusar en una familia un grado poco elevado de moralidad ó buenas condiciones.

La Comisión, pues, como dije al principio, no considera esos graves perjuicios que puedan producirse á las familias por la información á que se refiere el artículo en discusión.

Por lo demás, esa disposición, como también lo he dicho, es tomada de la ley francesa de 1889, del artículo 4.o, si mal no recuerdo, y allí no han ocurrido los trastornos á que se ha hecho referencia, como tampoco entre nosotros aplicando el Código Civil, y que el artículo 7.o no hará más que regularizar la acción.

Estas son, brevemente expuestas, las razones que ha tenido la Comisión para aconsejar la disposición en debate.

Señor Otero — Yo le pediría al señor miembro informante de la Comisión, que contestara el argumento que he hecho de carácter general.

Cuando se trata de actos que se refieren á una persona, no encuentro regular que se haga una información sobre la moralidad de otro, que se refiera á actos del padre. ¿Por qué se ha de hacer una indagación sobre la moralidad de una familia?

Señor Pérez Olave — Se denuncia, por ejemplo, el caso de que un padre quiere prostituir á una hija...

Señor Otero—Vamos á un caso concreto: de una hija que se prostituye contra la voluntad del padre. ¿Es un caso de la moralidad de la familia?

Señor Pérez Olave—Eso surgirá de la información que se practique.

Señor Otero—¿Hay derecho de ir á investigar la prostitución de esa hija, que puede ser mayor de edad, para quitarle la patria potestad al padre?

Señor Pérez Olave—Si es mayor de edad, el padre no tiene patria potestad.

Señor Otero—En términos generales está todo incluído.

Señor Pérez Olave — No está incluído. ¿Cómo va á proceder el Fiscal contra una persona á quién no comprenden las disposiciones de la ley?

Señor Otero — Yo voy á los términos precisos de la ley. La ley dice: una investigación sobre la moralidad de la familia. ¿Qué se entiende por eso?

Señor Pérez Olave—Cuando se denuncia el caso de un padre que quiere prostituir á una hija menor...

Señor Otero—El caso de malos tratamientos. ¿Qué tiene que ver la familia contra los malos tratamientos que un padre le da á un hijo, para ir á investigar la moralidad de la familia en la cual puede haber una persona mayor de edad que sea inmoral?

Señor Pérez Olave—El Fiscal, en ese caso, va buscando comprobar el hecho, si realmente existen esos malos tratamientos, para entonces proceder.

Es claro que no va á hacer una investigación sobre si en la familia existe una ó varias personas morales ó no. Pide la investigación sobre los hechos que se le denuncian, y en muchos casos esos hechos pueden afectar á la moralidad de la familia.

Señor Otero—Se toma un término general en vez de uno concreto, como sucede en todos los casos análogos de información.

Señor Pérez Olave—¿Le disgusta al señor senador que la ley establezca las palabras: "condiciones de moralidad de la familia"?

Señor Areco — ¿Me permite una interrupción?

Generalmente, son los vecinos de las casas donde están alojados los menores, los que se acercan á los Fiscales de lo Civil, para hacer la denuncia de malos tratamientos de que éstos son víctimas. En ese caso, siempre los Fiscales, en vez de iniciar el juicio haciendo uso de las facultades que les da la ley de creación de la Defensoría de menores, practican una información policial ó una indagación que no tiene carácter judicial, y después de tener los elementos de prueba en su poder, es que inicia la acción.

Pero muchas veces se coloca un menor desamparado en una casa de familia, porque los Fiscales no tienen recursos ni locales donde ponerlos para ser mantenidos por cuenta del Estado. Todos sabemos que las menores desamparadas, no pueden ser colocadas por el Estado sino en el "Asilo del Buen Pastor", donde van por vía de corrección, y en la Cárcel de Mujeres, lo que evidencia la absoluta necesidad de la sanción de esta ley para remediar ese mal. Si se denuncia que la menor, que ha sido colocada por el propio Ministerio Público en una casa de familia determinada, está expuesta á ser prostituída, es necesario que se le dén los medios al Ministerio Público de que constate, de que averigüe, de que tenga cuando menos la semiplena prueba del hecho, para que pueda iniciar el juicio y retirar la menor.

Señor Otero — Es un caso particular, concreto, que no justifica una disposición general. Digo más: es un caso ajeno y aún contrario á lo que estoy argumentando.

La Comisión tiende á colocarse en el caso de prostitución, para justificar el término "moralidad".

Yo me aparto de los casos de prostitución; me aparto de esos casos que se llaman vulgarmente de moralidad, y voy á los casos simples de malos tratamientos, ó aquellos en que se considera en peligro la salud del menor.

¿Qué tiene que ver la moralidad en este caso para que se haga una información sobre ella?

Señor Pérez Olave—La Comisión, para evitar todo debate, señor senador, no tiene inconveniente en suprimir las palabras "condiciones de moralidad de la familia".

Señor Otero—¿Qué razón de ser tiene el artículo si mantiene la atribución que ya tienen los Fiscales, como la desean los señores senadores?

Lo decía hace un momento el señor senador por Treinta y Tres: hacen esa información con el auxilio de la policía y después proceden judicialmente.

¿Qué necesidad tenemos de alterar lo existente, que satisface?

Señor Pérez Olave—No satisface: se lucha con muchísimas dificultades.

Precisamente lo encuentra muy bien aplicado al artículo el Fiscal de menores, doctor Pintos.

Señor Otero—¿Y cuáles son las dificultades con que lucha el Fiscal?

Señor Pérez Olave—Que no hay un derecho establecido.

Señor Areco—Porque no tienen pruebas para iniciar el juicio sobre pérdida de la patria potestad.

Si no se le dan los medios de que pueda conseguir pruebas, el Fiscal no puede correr la aventura, como un particular cualquiera, de iniciar el juicio y ser derrotado.

Tiene que tener alguna base. No puede estar dando traspiés.

Señor Otero—Entonces, ¿no puede iniciar el juicio por falta de pruebas y se le autoriza á iniciarlo sin ellas, para conseguirlas?

Señor Pérez Olave—Pero el señor senador estaba haciendo cuestión, si no he entendido mal, de la moralidad. Pues vamos á suprimirla.

Señor Areco—Se puede suprimir esa parte del artículo.

Señor Otero—Es lo regular.

Señor Pérez Olave—El artículo quedaría así: "El ministerio público, siempre que por cualquier medio tuviera conocimiento de algunos de los hechos que puedan dar lugar á la pérdida de la patria potestad, hará levantar una información sumaria por el Juez de Paz, del domicilio ó residencia del menor"... Y después lo demás.

Señor Otero—¿Me hace el favor el señor Secretario de leer el artículo como lo propone la Comisión?

—Se leyó:

"El ministerio público, siempre que por cualquier medio..."

Señor Otero—¿Por qué no suprimir lo de "por cualquier medio"?

Señor Pérez Olave—También, señor senador.

Señor Fleurquin—Voy á agregar otra observación, porque precisamente estoy de acuerdo con la reflexión que hacía el señor senador por Río Negro, de que tiene este artículo más importancia de la que se le tribuye.

Es, en mi concepto, el más grave de todo el proyecto que se discute, y fué por eso que en la primer etapa de la discusión de esta ley observé este artículo, lo que dió lugar á que el asunto volviera nuevamente á Comisión.

La Comisión ha accedido á la eliminación de la facultad que se le daba al Consejo de Protección de Menores, y por las observaciones que sucesivamente se le han hecho al artículo, éste se va amoldando á las exigencias de la discusión.

Para que pueda ponerse á votación y contar con mi voto, de acuerdo con las mismas observaciones que hacía el señor miembro informante al contestar al señor senador por Río Negro, debe, en mi concepto, quitársele esta forma imperativa que se le da respecto á la información previa que está autorizado á hacer el Fiscal en los juicios sobre pérdida de la patria potestad.

Decía el señor miembro informante que el ministerio público, dentro de su alta misión, tendría la facultad de iniciar ó no la demanda sobre la pérdida de la patria potestad.

Muy bien.

De acuerdo con esa réplica, y de acuerdo también con mi criterio, voy á dar mi voto decididamente á este proyecto, entendiendo que debe quitársele esta forma imperativa que tiene.

En vez de decir: "ésta hará", podría decirse: "podrá hacer".

He terminado.

Señor Pérez Olave—Se acepta también la enmienda, á pesar de que el segundo inciso también lo dice.

Señor Otero—Esto último que acaba de manifestar el señor senador por Soriano, es precisamente una justificación de que haya votado el artículo 2.o; porque al Juez se le da una facultad amplia sobre asuntos de moralidad, análoga á la que se le dará al Fiscal en este caso, porque serían dos funcionarios superiores.

No habría el peligro de que estuviese el honor de la familia en manos de todo el mundo.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo con las modificaciones propuestas por los señores senadores por Soriano y Artigas.

—Se leyó:

"Artículo 7.o El Ministerio Público, siempre que tuviera conocimiento de algunos de los hechos que puedan dar lugar á la pérdida de la patria potestad, podrá hacer levantar una información sumaria, con citación ante el Juez Letrado ó Juez de Paz, del domicilio ó residencia del menor.

"El Ministerio Público podrá, además, antes ó después de recibirse la información aludida, tomar ó solicitar las medidas que crea convenientes á la seguridad,

moralidad y bienes del menor, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley de fecha 9 de Abril de 1900."

Señor Otero—Yo acepto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 7.o propuesto por la Comisión, con las modificaciones de los señores senadores por Soriano y Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

—Se leyó:

"Artículo 8.o La demanda se presentará por escrito ante el Juez competente del lugar del domicilio ó residencia de los padres del menor, debiendo enunciarse en ella los hechos y acompañar conjuntamente los documentos justificativos, debiendo seguirse el procedimiento establecido en los artículos 1285, 1286, 1287, 1288, 1289 y 1291 del Código de Procedimiento Civil en cuanto sea aplicable.

"La sentencia que recaiga será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada."

En discusión este artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 8.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

—Se leyó:

"Artículo 9.o Cuando la demanda hubiera sido establecida por los parientes del menor, el Ministerio Público podrá hacer levantar la información de que habla el artículo 7.o, á fin de solicitar ó tomar las medidas que crea convenientes á la seguridad, moralidad y bienes del menor, de acuerdo con la ley de Abril de 1900, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior."

Está en discusión este artículo.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo voy á proponer que se elimine este artículo 9.o. Es evidente que el Ministerio Público puede tomar todas las medidas que crea necesarias para proteger al menor, en virtud de una facultad que le confiere la ley del 9 de Abril de 1900 y que confirma este proyecto de ley.

Me parece redundante, pues, el artículo 9.o. La facultad que puede ejercer el Ministerio Público, es una facultad general y amplia; no está, pues, subordinada á ningún caso concreto.

Tal como está establecido en el artículo 9.o, parece significar que hay restricciones á esta facultad del Ministerio Público, puesto que pone un caso, el caso de la demanda entablada por otra persona que el Ministerio Público ó el Consejo de Protección de menores, en cuyo caso puede y se le autoriza por la ley al Fiscal á adoptar las medidas que ya se le han conferido por la ley de 1900 y se le ratifican por esta ley.

Luego, lógicamente; no siendo este caso, no puede ejercer esa facultad.

La supresión del artículo 9.o, dejará intactas las funciones que se le acuerdan á este respecto al Ministerio Público. El artículo 9.o siembra dudas sobre la extensión de esas funciones. Propongo, pues, que se suprima.

(Entra el señor senador Travieso).

Señor Pérez Olave—La Comisión no tiene inconveniente, señor Presidente, en que se suprima ese artículo. Entiende que la ley no se sentirá mayormente perjudicada. El artículo 9.o no hacía más que dar mayor solidez á ciertas disposiciones del proyecto.

Señor Presidente—Se va á votar, si se elimina el artículo 9.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

—Se leyó lo siguiente:

"En cualquier estado de la causa, el Juez podrá ordenar, relativamente á la guarda, educación y bienes de los menores, todas las medidas provisorias que juzgue convenientes.

"El auto por el que se ordenen esas medidas será apelable en relación, pero el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo."

Señor Tiscornia—Voy á proponer algunas modificaciones á este artículo, entre ellas una de simple detalle. Creo que lo que conviene, es usar términos jurídicos; y empleando uno, seguirlo usando. En esta ley, al juicio sobre pérdida de la patria potestad, se le llama "demanda". Conviene conservar esa palabra; de manera que yo propondría que se dijera: "En cualquier estado de la demanda", y no "causa".

Propongo también un agregado al final del último inciso. Que se diga: "...haciendo cosa juzgada el fallo de segunda instancia".

Eso ya está establecido como criterio general en este proyecto de ley: que no hayan más que dos instancias; pero desde que no se establece expresamente en el artículo 10, podría aplicarse el principio general de nuestra legislación procesal que es el de que hayan tres instancias.

En tercer término, propongo otro agregado al inciso que autoriza al Juez para tomar todas las medidas provisorias que se refieran al menor y á sus bienes.

Propongo que se ordene la inscripción en el Registro de Interdicciones, de esas medidas provisorias que el Juez tome respecto de los bienes. De modo que propongo como inciso 3.o:

"Cuando se dicte interdicción de bienes, se inscribirá de oficio, en el Registro respectivo."

Agrego de "oficio", porque es sabido que en el Registro no se hace inscripción de ninguna naturaleza, sin previo pago de derechos.

De modo, pues, que es necesario que la ley obligue la inscripción de oficio para que sea admitida.

He terminado.

Señor Pérez Olave—La Comisión acepta el inciso que agrega el señor senador por Río Negro.

En cuanto á lo demás, encuentra que el artículo está bien.

Respecto á la palabra "causa", se emplea por regla general; causa ó juicio. "Demanda" es una parte del juicio, más bien como dice el Código de P. Civil, es la petición que se hace al Juez.

De modo que no debe modificarse un término que es concreto.

Señor Accinelli—La palabra propia, jurídicamente, es "causa", y "en cualquier estado de la causa" se dictan estas medidas: así es necesario que se consigne en la ley.

La demanda no es la causa.

Señor Presidente—Acepta el primer inciso y el agregado al segundo inciso.

Señor Pérez Olave—Eso no lo acepta la Comisión, porque ya el artículo mismo lo establece; es una redacción de forma que hace el señor senador.

El artículo 10 queda redactado así:

(Lee):

"En cualquier estado de la causa, el Juez podrá ordenar, relativamente á la guarda, educación, y bienes de los menores, todas las medidas provisorias que juzgue convenientes.

"El auto por el que se ordenan esas medidas será apelable en relación, pero el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo.

"Cuando se dicte interdicción de bienes, se inscribirá de oficio en el registro respectivo."

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor senador por Río Negro.

—Se leyó:

"En cualquier estado de la demanda, el Juez podrá ordenar relativamente á la guarda, educación y bienes de los menores, todas las medidas provisorias que juzgue convenientes.

"El auto por el que se ordene esas medidas será apelable en relación, pero el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo, haciendo cosa juzgada el fallo de segunda instancia.

"Cuando se dicte interdicción de bienes, se inscribirá de oficio en el registro respectivo."

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Voy á preguntarle al señor miembro informante de la Comisión, si esta resolución dictada por el Juez, al ser apelable el fallo de segunda instancia, hace cosa juzgada.

Señor Pérez Olave—El fallo de segunda instancia hace cosa juzgada.

Señor Tiscornia—¿Y dónde está el precepto?

Señor Pérez Olave—Ello lo determina la índole del Proyecto, que no establece en el procedimiento más que dos instancias en esta clase de juicios; como ya lo ha dicho el señor senador.

Señor Tiscornia—Yo voy á leer el precepto, y va á ver que, por lo menos, es oscuro.

El artículo siguiente, dice: "Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en primera instancia, siempre que fueren apelables, sólo lo serán en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo causará ejecutoria.

"Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en segunda instancia, sólo serán susceptibles del recurso de reposición."

Este es el artículo 11, que indudablemente sienta el criterio respecto de las apelaciones.

Señor Pérez Olave—El 8.o, también en su última parte.

(Lee):

"La sentencia que recaiga será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada."

Señor Tiscornia—Perfectamente bien.

Quiere decir que todo va indicando que el criterio del proyecto es limitar á dos las instancias.

Así cuando se trata de la sentencia sólo se permite una apelación, de modo que el fallo de segunda instancia causa ejecutoria.

Cuando se trata de los incidentes, sólo se permite, también, una apelación.

El fallo de segunda instancia causa ejecutoria; pero cuando se trata de las medidas provisorias que toma el Juez, que no son incidentes, sino que es la tramitación regular del expediente, que no es la sentencia definitiva porque no es la que pone fin á la demanda, ¿en qué situación quedan?

Aplicando el criterio por analogía, debía decirse: si lo menos, que es el incidente, se falla, quedando terminado en dos instancias; si lo más, que es la sentencia, queda también terminada en dos instancias, estas medidas provisorias deben también concluir en dos instancias.

Pero como en estas cuestiones de procedimiento nada se puede hacer que no esté rituado, que no haya una disposición expresa, es claro que, por lo menos, la duda, la discusión, podrá producirse: y para mí, en caso de duda, debe aplicarse el precepto general de procedimiento civil que dice que las instancias son tres.

Señor Pérez Olave—El procedimiento tiene que ajustarse á lo que determina esta ley.

Señor Tiscornia—En ese caso debiera existir algún precepto que dijera: "En esta "clase de juicios, sólo habrá dos instan- "cias."

Si un precepto así se estableciera, es claro que para esta clase de juicios habría dos instancias solamente; pero es que hay casuismo en la ley. Se preocupa la ley de decir: cuando se trata de la sentencia definitiva, no hay más que dos instancias: después, más tarde, dice: Cuando se trata de un incidente, no hay más que dos instancias; y cuando se trata de las medidas provisorias, se calla.

Señor Pérez Olave—Viene á ser un incidente.

Señor Tiscornia—El señor senador por Canelones dice que "causa" es más jurídico...

Señor Accinelli—Sí, señor; y lo sostengo.

Señor Tiscornia—... y las medidas preparatorias que se autorizan por el artículo 10, no son más que un incidente.

Entonces, es inútil definir vocablos.

Señor Accinelli—En la forma que los discute el señor senador, sí; dándoles interpretaciones á su antojo.

Señor Tiscornia—No es cuestión de interpretaciones al antojo; es cuestión de leer cualquier libro de procedimiento judicial.

Señor Accinelli—Pero de leerlo bien.

Señor Tiscornia—Sí, leerlo. No es cuestión de decir que uno lo ha leído.

Señor Accinelli—Quería significar, señor Presidente, que entiendo yo también que las medidas que pueden tomarse en estos juicios y todos aquellos á que se refiere el inciso 1.o del artículo 10, no darían, en definitiva, lugar sino á la producción de simples incidentes.

El 2.o inciso de este mismo artículo estará, por consiguiente, de más, porque entonces el procedimiento que correspondería seguir con respecto á la parte primera del artículo, estaría consignado en el artículo 11.

El artículo 11, creo, señor Presidente, que establece el procedimiento para todos los casos de incidentes, y dentro de este procedimiento caen, perfectamente comprendidos, sin duda de ningún género, los casos que se han querido legislar en el artículo 10.

Por eso, suprimiendo el inciso 2.o, las dudas desaparecerían por completo.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Accinelli—Entonces no tendríamos más que un solo procedimiento, un procedimiento claro...

Señor Pérez Olave—Pero es que el inciso contiene algo que es necesario conservar. (Lee):

"... pero el recurso sólo se otor- "gará en efecto devolutivo."

Señor Fleurquin—Entonces, agregando la aclaración del señor senador por Río Negro, quedaría completo.

Señor Accinelli—El propósito es dejar bien constatado y definido que, tanto la sentencia definitiva como los incidentes, no tendrán más que dos instancias.

Señor Tiscornia—¿Hay algún caso de incidente en que la apelación sea libre?

Los incidentes, todos, se solucionan sólo concediendo el recurso en relación.

Señor Accinelli—De modo, señor Presidente, que concluyo proponiendo la supresión de ese inciso.

Señor Pérez Olave—En cualquier duda que pudiera suscitarse, la discusión de este inciso dejaría bien de manifiesto que no hay más que una sola apelación.

Señor Tiscornia—No, porque el criterio de la Cámara de Representantes puede ser distinto, y el criterio de los demás, puede ser también diferente.

Señor Pérez Olave—La votación decidirá.

Señor Tiscornia—No basta; se puede votar...

Señor Pérez Olave—Al votarse, el criterio de la mayoría dirá qué es lo que entiende.

Señor Fleurquin—En la idea coinciden todos; no dar en estos casos más que un recurso de apelación.

Señor Otero—¿Cuál es el fondo de la cuestión?

Señor Accinelli—En el fondo, la cuestión es establecer que en esta materia no habrá más que dos instancias.

Señor Otero—Entonces es cuestión de redacción, nada más.

Señor Accinelli—Suprimiendo este inciso y sancionando el artículo 11, quedan comprendidos todos los casos.

Señor Otero — Me permito hacer una observación.

He oído la discusión relativa á la palabra "incidentes",—y me parece que si el Senado la interpretara incluyendo las medidas preparatorias anteriores á la demanda entre los incidentes, no tendríamos para qué insistir; pero desde el momento que hay divergencia de opiniones y el señor senador por Río Negro ha indicado que la palabra "incidentes" no puede tener, en su opinión, ese alcance, es mejor aclarar.

Señor Tiscornia—¿Me permite el señor senador?

No cabe duda respecto de eso, porque desde que es una medida autorizada por la ley, no es un incidente. Incidentes son los obstáculos que se producen en la tramitación de un juicio, y no puede haber obstáculo de ningún género respecto del juez al cumplir lo que el precepto dice.

Ahora es claro que pueden dar margen á un incidente, aún las medidas que se dictan por el juez en cumplimiento de la ley, porque pueden ser motivo de resistencia.

Señor Accinelli—Pues ese es un incidente.

Señor Tiscornia—De ahí nace el incidente. Esa resistencia es lo que se llama "incidente"; pero el cumplimiento de un precepto por parte de un juez, no es un incidente.

Es lo mismo que establece el Código de Procedimiento, cuando dice que entablada la demanda se dará "traslado".

¿Puede decirse que ese "traslado" es un incidente?

Puede dar margen á un incidente el traslado de la demanda. Perfectamente bien.

Pero lo que está prescripto como ritualidad necesaria para la prosecución del juicio, no es incidente.

Señor Accinelli—No está prescripto para eso.

Señor Tiscornia—¡Cómo no! Si aquí se dice en el artículo 10...

Señor Accinelli—Lo principal del juicio es la suspensión, limitación ó pérdida de la patria potestad. Esas cuestiones incidentales que surgen del juicio, son incidentes, dele las vueltas que quiera el señor senador.

Señor Tiscornia — Pero esas medidas pueden ser dictadas, y el juicio sigue adelante.

Señor Accinelli—Así como pueden dictarse esas medidas, pueden no dictarse, y el juicio sigue adelante.

Señor Otero—No vale la pena agitarse por un asunto que en realidad no tiene mayor importancia.

"Incidente"—la palabra lo indica—quiere decir aquello que cae dentro del pleito de "in" y de "cadere"; no hay incidentes anteriores al pedido mismo; son tales incidentes al iniciarse ó después de iniciada la demanda.

Las medidas preparatorias podrían llamarse "incidentes" si nosotros...

Señor Accinelli — Aquí no se trata de medidas preparatorias....

Señor Otero — Si nosotros le diéramos esa extensión y ese significado legal.

Señor Accinelli — El artículo 10 dice: "En cualquier estado de la causa". Es decir, cuando se ha iniciado la causa. De modo que no hay tales medidas preparatorias: son medidas que se toman una vez entablada la demanda.

Señor Pérez Olave—El artículo 746 del Código de Procedimiento Civil, define lo que son incidentes:

"Son incidentes — dice — las cuestiones "que se suscitan durante la tramitación de "un pleito y que tienen alguna conexión "con el objeto principal."

Esos son incidentes á los ojos de la ley.

Señor Otero—Estamos todos de acuerdo. Discutir por una palabra no vale la pena.

Hay que darle al artículo una redacción clara. Eso es todo.

Señor Pérez Olave—Yo creo que debe mantenerse el inciso, sobre todo por la segunda parte, donde establece "que el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo".

Señor Fleurquin—Queda claro y concilia las ideas de todos.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

"En cualquier estado de la causa, el "Juez podrá ordenar relativamente á la "guarda, educación y bienes de los meno- "res, todas las medidas provisorias que "juzgue conveniente.

"El auto por el que se ordenen esas me- "didas, será apelable en relación, pero el "recurso sólo se otorgará en efecto evolu- "tivo.

"Cuando se dicte interdicción de bienes, "se inscribirá de oficio en el Registro res- "pectivo."

Señor Fleurquin—Se podría leer con el agregado que propone el señor senador por Río Negro.

Señor Presidente—No lo ha aceptado la Comisión; por eso no se dió lectura de él.

Señor Fleurquin—Era con el objeto de que quedara bien aclarado lo que se discute.

Señor Pérez Olave—La Comisión lo acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

"Artículo 10. En cualquier estado de la causa, el Juez podrá ordenar, relativamente á la guarda, educación y bienes de los menores, todas las medidas provisorias que juzgue convenientes.

"El auto por el que se ordenen esas medidas será apelable en relación, pero el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo, haciendo cosa juzgada el fallo de segunda instancia.

"Cuando se dicte interdicción de bienes, se inscribirá de oficio en el Registro respectivo."

Señor Presidente — ¿El señor senador por Río Negro, acepta el artículo así?

Señor Tiscornia—Acepto, sí señor.

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba el artículo 10 en la forma en que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 11.

—Se leyó:

"Artículo 11. Las sentencias recaídas "sobre incidentes nacidos en primera ins- "tancia, siempre que fueran apelables, sólo "serán en relación para ante el Tribu-

"nal de Apelaciones, cuyo fallo causará "ejecutoria. Las sentencias recaídas sobre "incidentes nacidos en segunda instancia, "sólo serán susceptibles del recurso de re- "posición."

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

—Se leyó lo siguiente:

"Artículo 12. En los casos en que el "padre pierda la patria potestad de pleno "derecho, cualquiera de las personas de- "signadas en el artículo 6.o podrá en to- "do tiempo solicitar del Juez competente "la declaración sobre si la madre ha de "ejercer el derecho de la patria potestad "y con qué limitaciones.

"Esa petición se sustanciará por los "trámites establecidos en el artículo 8.o."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Este artículo va en contra de los preceptos vigentes.

Según la legislación actual, cuando el padre pierde la patria potestad, lo sustituye la madre, sin necesidad de ninguna declaración. Por este artículo se establece implícitamente la pérdida de la patria potestad, también de la madre; de modo que la madre sólo puede ejercer la patria potestad si hay una gestión deducida por cualquiera de las personas que puedan pedir la pérdida de la patria potestad.

Yo he buscado antecedentes para ver si eso es un error de redacción, porque tal vez lo que se quiera decir es lo inverso.

Sin embargo, desearía que la Comisión me dijera si es efectivamente éste el texto del artículo 12. Como está añadido y enmendado en algunas partes el proyecto, puede ser que aquí se haya omitido la palabra "no".

Señor Otero—¿El artículo se refiere á la pérdida de la patria potestad de la madre, ó á si debe de acordársele ó no en el caso que no la haya perdido?

Parece que el señor senador por Río Negro ha entendido que se trata de acordar á cualquier pariente la facultad de iniciar el juicio para que la madre pierda la patria potestad. ¿No es así?

Señor Tiscornia—Sí; eso sería explicable, y eso es lo que quiero creer que dice el artículo.

Señor Pérez Olave—Yo entiendo el artículo, como que la madre pierde la patria potestad.

Señor Otero—Entonces está de más el artículo.

Señor Pérez Olave—Los parientes, dice, piden que se declare si la madre pierde ó no la patria potestad.

Eso es lo que quiere decir.

Señor Otero—Entonces el artículo está de más; porque los primeros artículos de la ley, al usar la palabra general "padres", en el sentido jurídico han querido decir padre y madre.

Señor Areco—No está de más el artículo, por la razón de que de pleno derecho, con arreglo á la legislación vigente, pasa á la madre la patria potestad.

Pero en este caso, por la ley que estamos discutiendo, se declara la pérdida de la patria potestad cuando se comete un delito contra la persona de los hijos, cuando es cómplice, cuando es condenado por dos veces con pena de prisión como autor ó cómplices de delitos contra los hijos, si fuere condenado por cualquiera de los delitos previstos por el artículo 297— que recordará el señor senador que es el que se refiere á las buenas costumbres á la moralidad, la honestidad, según creo.

Entonces el artículo 12 autoriza á cualquiera de los interesados, á cualquiera de los parientes del menor, á que soliciten del Juez que declare que la madre tampoco puede ejercer la patria potestad; porque el legislador ha presumido que es muy posible que cuando el padre se coloca en esas condiciones, es porque el hogar está completamente viciado.

No hay que seguir el juicio con todos los trámites para la pérdida de la patria potestad; basta una sencilla declaración en presencia de los hechos y á pedido de las partes, para que el Juez declare entonces si la madre pierde ó no la patria potestad.

Señor Otero—Es una presunción legal enorme, la de que todo un hogar esté viciado por el delito cometido por el padre.

Señor Areco—Pero fíjese que es un delito contra el hijo. En este caso se pierde la patria potestad de pleno derecho: son delitos contra el hijo.

Señor Otero—Por qué va á haber una presunción contra la madre?

Señor Areco—Pero, ¿porqué se ha de impedir que la justicia ó que el Juez pueda declarar que la madre está impedida de ejercer la patria potestad? Si la madre es cómplice del padre; si ha tolerado, por ejemplo, un acto delictuoso del padre; si es una mujer débil; si el hijo corre peligro al lado de la madre, por estar supeditado el padre.

Señor Fleurquin—Pero eso debe ser objeto de otro juicio; no puede ser efecto del juicio seguido al padre.

Señor Otero—Por lo demás está votado el asunto implícitamente en los artículos 1.o y 2.o. Al decir "los padres" se ha referido al padre y á la madre; no puede referirse á los padres, en masculino, porque no hay más que uno.

El artículo es inútil.

Señor Pérez Olave—En el informe de la Comisión, en la página 13, se expresa extensamente el alcance de este artículo.

Señor Otero—El artículo no tiene razón de ser.

Si se refiere á la pérdida de la patria potestad de la madre, ella debe tratarse dentro de las formas legales; las mismas establecidas para garantía del padre—eso es lo regular— no puede admitirse la presunción legal de que la madre sea mala, porque el padre es malo...

Señor Fleurquin—Puede estar ausente.

Señor Otero—Y puede ser muy buena.

Señor Areco—Por eso cuando el Juez declara que pase al lado de la madre...

Señor Otero—Para quitar la patria potestad á la madre debe haber un juicio; eso es lo regular; tanto más, cuanto el Juez puede tomar las medidas provisorias. No hay perjuicio alguno para el menor; no hay por qué herir derechos inútilmente.

Señor Tiscornia—¿Puedo continuar?

Señor Otero—Perdone, señor senador.

Señor Tiscornia—El artículo 12 prevé la situación de la madre cuando la pérdida de la patria potestad se produce, de pleno derecho, en virtud de los casos enumerados en el artículo 1.o; y el artículo inmediato—el 13—prevé la situación de la madre cuando se le priva de la patria potestad al padre, en virtud de los casos enumerados en el artículo 2.o

Después de las manifestaciones hechas por la Comisión, se ve que cuando la pérdida de la patria potestad se produce de pleno derecho, la madre sigue al padre sin juicio previo. En el segundo caso, cuando se le quita al padre la patria potestad, entonces también se le quita á la madre si el Juez lo resuelve en la sentencia definitiva.

"La sentencia"—dice el artículo 13— "deberá decidir si la patria potestad de los "hijos presentes y futuros pasa á la madre "con todos sus derechos ó limitadamente."

Hay, pues, una dualidad de criterio: en el primer caso no se necesita juicio—se parte de un prejuicio; — se supone que porque el padre es delincuente la madre tiene que ser delincuente. Si no lo es, entonces tal vez ni ella, sino los parientes, tienen la facultad de pedir que se le devuelva á la madre lo que se le ha quitado.

Señor Otero—La madre también tiene derecho de pedirla.

Señor Tiscornia—Respecto al segundo caso, sólo se le quita la patria potestad á la madre cuando del juicio que se haya seguido resulte que también ella es culpable.

Señor Areco—Lo que hay es que aquí se sigue un juicio contradictorio y en el otro caso no.

Señor Tiscornia — Luego, en el primer caso hay prejuicio y á mérito de ese prejuicio se le quita "á priori" la patria potestad. En el segundo caso no se sigue ese mismo criterio, sino que, por el contrario, se presume que la madre debe conservar la patria potestad, y sólo que del juicio resulte que hay mérito bastante, recién es que se le priva de la patria potestad.

A mí me costaba creer,—por más que he leído el interesante informe producido en la Cámara de Representantes, — me costaba creer que la Comisión hubiera aceptado así, sin otros fundamentos, todo lo que se dice en ese informe.

Puede ser que el relajamiento de costumbres en los países de mucha población haya hecho necesario este recurso de juzgar al padre y á la madre por igual; pero en nuestro país ese relajamiento no se ha sentido todavía: la madre se distingue siempre por su acendrado amor á los hijos.

Los matrimonios más desgraciados en este país tienen á la madre del lado de los hijos: No conozco caso, salvo alguno muy singular que podrá citarse, en que la madre, deshecho el hogar, haya abandonado los hijos. Luego si en algunos países europeos puede explicarse esta disposición, impuesta por las circunstancias, á mérito del desorden de las familias, de la falta de afecto de la mujer respecto de los hijos, en nuestro país resultará estrafalaria, casi un agravio. No veo que haya motivo, pues, para innovar.

Me parece que el proyecto debe ser en esta parte parco; debe ir buscando las innovaciones más indiscutidas, pero no innovar de una manera radical, por lo que pase en otras sociedades.

La madre, la esposa, no siempre tiene suficiente autoridad para contener al marido, padre desarreglado.

El hombre, en este país, va al hogar como jefe de la familia, y su autoridad la conserva y la hace respetar.

De balde se ha buscado sacar á la mujer de su rol, para llevarla al igual del hombre. En la familia nuestra, todavía la mujer obedece, respeta y es sumisa al esposo

Señor Pérez Olave—Eso viene á dar razón, entonces, al fundamento del artículo.

Señor Tiscornia—De modo, pues, que no puede aceptarse el prejuicio que supone el criterio establecido en el artículo 12; y menos puede aceptarse, si se tiene en cuenta la prohibición de la Constitución, de que se condene sin juicio previo, porque en este caso vendría á sufrir la mujer una condena...

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Señor Tiscornia—Como lo ha expresado perfectamente bien el señor senador por Artigas, sin llenarse siquiera ninguna formalidad, cuanto más el procedimiento de todo juicio.

Señor Pérez Olave—No es una condena, señor senador.

Señor Tiscornia—Privarle á la madre de la patria potestad, en realidad es privarle de un derecho, y la prohibición de

un derecho, como lo ha dicho muy bien el señor senador por Artigas, no importa otra cosa que una pena.

Señor Otero—Inhabilitación para el ejercicio de un acto.

Señor Tiscornia—Dice el señor senador por Treinta y Tres, que estos casos de pérdida de la patria potestad, de pleno derecho, son casos en que concurren la madre y el padre.

Señor Areco—Yo no he dicho eso; no me haga decir lo que no he dicho.

Señor Tiscornia—Entonces es inexplicable que lleguen hasta la madre las consecuencias de los hechos que ella no ha cometido.

Señor Areco — Yo he dicho que era necesario dejarle á los jueces la facultad de resolver á solicitud de cualquier pariente, si la madre ejerce ó no la patria potestad sobre los hijos en los casos en que el padre la pierda de pleno derecho, porque el padre pierde la patria potestad, en esos casos, cuando comete delitos contra la persona de los hijos, y entonces es necesario que el Juez decida si hay ó no peligro de continuación de los hijos en el mismo hogar bajo la potestad ó guarda de la misma madre, que, como nos acaba de decir el señor senador por Río Negro, por nuestras costumbres, por nuestra legislación, por el medio en que nos agitamos, está siempre supeditada á la voluntad del padre, que ha perseguido al hijo con fines delictuosos, que ha cometido un delito en la persona del hijo.

Esa es la razón que yo daba, en palabras menos claras, menos amplias tal vez, pero esa es la única razón que daba.

Señor Tiscornia—El señor senador por Treinta y Tres, parte de un error; parte del error de creer que el Juez es el que ha de decidir si corresponde la pérdida de la patria potestad, también de la madre.

Señor Areco — Pero lo dice el artículo.

Señor Tiscornia—No; el artículo dice lisa y llanamente que el padre y la madre—los dos—pierden la patria potestad.

Los dos.

Sólo, sí, autoriza á que se le restituya el ejercicio de la patria potestad á la madre, si lo piden algunas de las personas expresadas en el artículo 6.o.

Señor Areco—El artículo 12 quiere decir lo mismo que dice el artículo 13.

Señor Tiscornia—Pero señor, siempre estamos con que quiere decir; los preceptos deben ser imperativos.

Señor Areco — El artículo 12 dice lo mismo que el artículo 13.

En un caso lo hace la sentencia, y en el otro, como no hay sentencia, lo hace la solicitud de parte interesada.

Señor Tiscornia—Ya hice notar el distinto criterio que dominaba en el artículo 12 del 13.

En el artículo 13 la patria potestad de la madre se respeta, y sólo se le priva de la patria potestad, si el Juez encuentra motivo suficiente al dictar sentencia; mientras que en el artículo 12 el criterio es distinto; "ipso jure", la madre pierde la patria potestad junto con el padre.

Es cierto que se concede el recurso á determinadas personas, de pedir la rehabilitación de la madre en el ejercicio de la patria potestad...

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 8 de Diciembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 30 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 30 " " " ..	" 0.03
" 26 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

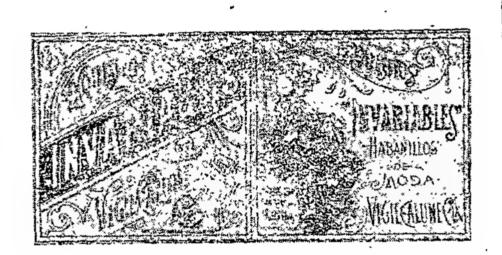
OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores *de diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.º 107



Con fecha 20 de Octubre de 1909, los señores Vigil Calune y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Reconquista número 60, han solicitado el registro de la marca:

"INVARIABLES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

858-v.dic.25.

Los avisos de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura continúan en el Suplemento correspondiente á este número.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Luciano M. Potenze, apoderado de los señores Brown y Polson, de Paisley (Escocia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Chuño, y cuya marca consiste en la *denominación*: "Brown y Polsons—Chuño Corn Flour", y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

859-v.dic.11.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor L. Potenze, apoderado de los señores Moore y Tudor, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Ginebra y bebidas en general, kerosene, té, café, ferretería, comestibles y bebidas, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: "Néctar" y "Cuatro cabezas de caballo en hélice", y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

860-v.dic.11.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo «Los Caracoles» (Carretera de Mosquitos á Solís)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo "Los Caracoles" (carretera de Mosquitos á Solís), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día siete (7) de Enero próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

870-v.en.6.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Estéban Risso, propietario del nicho núm. 879 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Tomasa Ferreira, Pedro Iturbide, Rosa P. de Pollero, Rafael Bertona, Francisco Pollero, Luis Jorge, Juana Lanza de Schiapar, Cristóbal Colisi y los de Vicente Carí; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*La Dirección.*

864-v.mz.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ SAN MARTIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en San Miguel de Arca (*Pontevedra*), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 47, y doña PRECIOSA VERDURA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Miguel de Arca (Pontevedra), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1046-v.dic.17.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 110, y doña MILAGROSA DEVESA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1047-v.dic.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JOSE EUGENIO GALBY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Aniane, domiciliado en la calle Yí núm. 273, y doña BEATRIZ PELET, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle San José núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1048-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARDANCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San José núm. 297, y doña CARMEN SERRANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle San José núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1049-v.dic.17.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MERGUIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Salvador número 96, y doña FLORENTINA MARIA LUISA COQUARD, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1050-v.dic.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BARLOCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Eugenio número 109, y doña NICASIA PELAIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pando núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1051-v.dic.17.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO MANCEBO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pando núm. 40, y doña CATALINA SIRER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 321.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1052-v.dic.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña ELENA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1053-v.dic.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EUGENIO ABELLÁ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 301A, y doña ELISA GUTIERREZ REYES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Caiguá núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1054-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ROMUALDO PAYSSÉ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 6, y doña ELOISA ROLANDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1055-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Córdoba, domiciliado en la calle Lima núm. 145, y doña TERESA ORLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en la calle Carapé núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1056-v.dic.17.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LUGARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Sayago, y doña SABINA RUSCONI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1057-v.dic.17.

En Sayago, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña ELISA RAVAZZANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1058-v.dic.17.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES — A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el domingo 12 de Diciembre, á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Beltrán Dostuet*, *Teniente Alcalde*.

869-v.dic.12.

Sociedad disuelta

Participo al público y al comercio, que, de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Calcagno y Sampayo, para comerciar en el ramo de carnicería, en la calle 2.a Uruguayana núm. 111, habiendo quedado el que suscribe á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Santiago Calcagno*.

862-v.en.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que, con poder suficiente de mi esposo don Santiago Ziegelmeyer, he prometido vender á don Francisco Ambrois, vecino de esta ciudad, el establecimiento que mi indicado esposo tiene en la Estación Rodríguez, Departamento de San José. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo I. Sóñora, calle Treinta y Tres núm. 163A, dentro del plazo de treinta días para serles abonados en el momento de firmarse la escritura definitiva, que será inmediatamente después de vencidas estas publicaciones. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace este llamado.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—Por poder de Santiago Ziegelmeyer, *Josefina Chauvet de Ziegelmeyer*.

863-v.en.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que, por escritura que autorizó el escribano don Santiago Arigón el día 4 del corriente mes, he vendido á favor del señor Pedro Amerio, el almacén y despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Paysandú números 224 y 226, esquina Rondeau, denominado "Al Nuevo Piemonte". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores concurran al referido negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*José Musso*.—*Pedro Amerio*.

867-v.en.1.o.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sita en la calle Nueva Palmira núm. 129, que giraba en esta plaza con el nombre de Eduardo Mezzetta y Hnos., á don Saverio Manguini, lo que participamos á los efectos legales.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Eduardo Mezzetta y Hnos.*

868-v.en.1.o.

Separación de socio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Isidoro Martini la parte que tenía en la hojalatería que ambos poseíamos en la calle Andes núm. 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Victorio José Dutra*.—*Isidoro Martini*.

866-v.en.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos vendido á los señores Rodino hermanos, todas las existencias de la casa de comercio que bajo nuestra firma giraba hasta ahora en Veras, 3.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Veras (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 30 de 1909.—*Fiñas y Cía.*

865-v.en.1.o.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración*.

8837-pts.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de dos balanzas destinadas al uso de las mercaderías de peso, que se despachen en el patio nuevo de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el viernes 10 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*La Dirección*.

823-v.dic.11.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza al señor León Dulac, á fin de que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado en forma, ante la Dirección General á presenciar la apertura é inventario de un sobre á su dirección venido de París, dentro de otro recomendado, N.o 63299, rotulado al señor José B. Zerbino, Sarandí núms. 389 y 391, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

782-v.en.2.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Se avisa á los señores que han presentado sus marcas, enumerando artículos, que en virtud de haberse reglamentado la ley, deben pasar por esta Sección á regularizar sus registros, especificando clases, y á depositar el importe de los avisos.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

715-v.dic.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Se hace saber á las personas que presentaron trabajos al concurso de himnos escolares, que habiendo sido éste declarado desierto, pueden retirar los manuscritos dentro del término de noventa días, previniéndose que serán destruídos por el fuego los que no sean reclamados.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

843-v.dic.16.

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*El Secretario General*.

831-v.dic.31.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

832-v.fb.15.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que queden vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo, incluso las de la Villa del Cerro, en el caso de que resulte desierto el concurso decretado para ellas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Di-

ciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

833-v.fb.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de vidriería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de vidriería del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

828-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de pintura en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina

Llámase á licitación por el término de quince días para la ejecución de las obras de pintura del Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día dieciocho (18) del corriente mes de Diciembre á las 2 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

829-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Yerbal

Llámase á licitación por el término de veinte días, para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Yerbal, en las inmediaciones de la Villa de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veintiuno (21) del corriente mes, á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

802.v-dic.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo Maldonado

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Maldonado, en el Paso del Molino (Departamento de Maldonado), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día veinte (20) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

761-v.dic.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos, en las inmediaciones de la ciudad de Melo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día diecisiete (17) de Diciembre próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Secretario interino.

748-v.dic.17.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado la sucesión de don Joaquín Soba Ruiz, extraer del nicho núm. 710 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don Joaquín Soba, los restos de Gabriel Rego, un párvulo hijo de doña Francisca F. de Temperan, Manuel Iglesias y Astray, Dionisio Vaco, Carmen María Tomasa Mourelli y los de Juana Mourelli; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*La Dirección.*

834-v.mz.6.

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección.*

687-v.fb.18.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección.*

674-v.fb.15.

Debiendo procederse en breve á la demolición de la pared que divide el primero del segundo cuerpo del Cementerio Central, se ruega á los señores propietarios de los nichos ubicados en dicha pared, que no hayan concurrido al primer llamado, se sirvan comparecer ante esta Oficina, en los días hábiles de 8 á 12 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1909.—*La Dirección.*

653-v.dic.15.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavalleí, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909. —*La Dirección.*

554-v.en.16.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.11.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Mari de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.6.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 879 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.17.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.11.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.º 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.º B.º *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GOLDARÁZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Navarra, domiciliado en la calle Uruguay núm. 53, y doña MARIA ILUNDAIN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Uruguay núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1035-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FERTUNES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Galicia, domiciliado en la calle Andes núm. 35A, y doña CARMEN AMADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 35A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1022-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MAROTTA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 332, y doña MERCEDES RIENZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1004-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO FELIPE LEMCKE SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón núm. 180, y doña ADELA PAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

993-v.dic.10.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GARRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión estivador, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 13, y doña JACINTA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1023-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO POMMERENK, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 314, y doña MANUELA CEA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1024-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DUCREY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad suizo, nacido en Ginebra, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 21, y doña CONSUELO REILLY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

994-v.dic.10.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MILLAN Y VAZQUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Convención núm. 228, y doña MARIA ISLAS Y SAN MARTIN, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Convención núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

988-v.dic.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NIEBES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 56A, y doña GUILLERMINA TOLEDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1025-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DA COSTA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Ciudad del Salto, domiciliado en la calle Maciel número 94, y doña ADELA TANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1026-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LIMA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña ELIDA MUIÑOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1027-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIBEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 505, y doña MARIA AGEITOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1028-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TEMESIO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 174, y doña AURELIA CATALINA GRAFFIGNA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1029-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DIGHIERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 122, y doña MARIA JOSEFINA URIOSTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1015-v.dic.14.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SEIJO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la calle Paysandú núm. 113, y doña RAMONA DONO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Paysandú núm. 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1036-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ESPINOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 329, y doña ANGÉLICA MIRÓ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1037-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AVERALDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), domiciliado en la calle Curiales número 4, y doña TERESA BOLDORINI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia (Italia), domiciliada en la calle Curiales número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1038-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALTIERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 259, y doña MARIA SATRIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1039-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre el año 1909, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ARCOS FERRAND, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 93, y doña EUGENIA MONDINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1016-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRANLY HAROLD LUCAS CALCRAFT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida Garibaldi núm. 519, y doña KATHARINE GERTRUDE DEWHIRST HOGGE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande del Sud, domiciliada en la calle Ejido núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

989-v.dic.8.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DIAZ, de 41

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 127, y doña MARIA MANUELA RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1005-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BALLESTEROS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 108c, y doña CARMEN DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 108c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

995-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAMBOGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 449, y doña MARIA LOPASSIO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 449.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

996-v.dic.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANTONIO SANTESTEVAN, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Córdoba núm. 45, y doña SOCORRO SANTOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1040-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FUENTES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Madrid núm. 3A, y doña EVARISTA ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Madrid núm. 3A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1017-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ZINOLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Estrecho núm. 7, y doña MARIA ANGELA FRONTINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1018-v.dic.14.

Por el Registro Civil de Casamientos de la ciudad de Santa Ana do Livramento, Estado de Río Grande del Sud, á 10 de Noviembre de 1909. Se hace saber que contrataron casarse el ciudadano MARCELO JACQUES, hijo legítimo de Oliverio Jacques (hijo) y de Palmira Pereira de Jacques, ambos residentes en la República Oriental del Uruguay, de 19 años de edad, natural de la República Oriental del Uruguay, soltero, propietario y residente en Montevideo; y doña MARIA ESTEVA MALDONADO, hija legítima de Marcelino Maldonado, residente en esta ciudad, y de doña Esteva Rodríguez, ya fallecida en esta ciudad, de 16 años de edad, natural de este Estado, soltera y residente en esta ciudad. Si alguno supiere de algún impedimento, denúncielo.—El Oficial del Registro Civil: *Alfredo Ribeiro do Amaral y Silva.*

En fe de lo cual intimo á solicitud del Oficial del Registro Civil de Santa Ana do Livramento (Brasil), á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Firmado: *Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

990-v.dic.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 8, y doña MARIA CLEMENCIA RIERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1041-v.dic.16.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PEROLINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña ENRIQUETA BRAGLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1030-v.dic.15.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VENTURA GARCIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 19, y doña MARIA ADELAIDA MAGGI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1031-v.dic.15.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO COLLADE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña JUANA LUCIANA GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1019-v.dic.14.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEBÉ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 162, y doña LAURA FIRIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1006-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MACELLARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 399, y doña ANGELA ELISA BERRUTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1007-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CASIMIRO ANTELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña LUISA FRANCOLINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

997-v.dic.10.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUERRERO PERALTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Camino Burgues número 20c, y doña MARIA ASCENCION FOSMAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en el Camino Burgues núm. 20c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

998-v.dic.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO IMAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña LUISA CELESTINA CASTIGLIONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1020-v.dic.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARIO FELIPPONE (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de

profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 59, y doña ELISA LECOCQ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1042-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 24, y doña MARIA DEL PINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Capurro s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1012-v.dic.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO WONNER, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano núm. 34, y doña LUISA ELENA URIARTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Carapé núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1043-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FERNANDEZ ANTUÑA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 52, y doña MARIA ARTUCIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Chaná núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1044-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVERARDO REHERMANN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 87, y doña ALEJANDRA MAIDÁ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cattanzaro, domiciliada en la calle Lavalleja número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1045-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO SUZACQ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Toledo, domiciliado en la Plaza Zabala núm. 35, y doña ROSA HERMINIA LUISA GERANIO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1032-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALBERTO BALLESTERO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 28, y doña MATILDE AIDA FIOL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1033-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO BENEDETTI, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Massa, domiciliado en la Villa Colón (9.a sección), y doña JULIA BOLLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Rivera núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1013-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO SIBERIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña ANA DUPONT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1014-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO FERREIRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 125, y doña ANTONIA MELIANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 520.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1008-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMMASI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana do Livramento, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 123 (2.a sección), y doña MAGDALENA EROSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

999-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO ZABALA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Patria núm. 9, y doña DIAMANTINA DE MARCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1000-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO RIOL, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle San José núm. 169, y doña AMELIA SIMON, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 198A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández, Oficial del Estado Civil.*

1001-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL ROSARIO ETCHEVERRY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 766A, y doña MARIA ANGÉLICA COPPIZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 766A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

991-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GUBETTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 132, y doña CARMEN RIVAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Caiguá núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

992-v.dic.8.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO DE LEON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Molles, domiciliado en la calle Maldonado núm. 326, y doña JOSEFA JUSTA DE ESPADA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1034-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO AUGUSTO SANTARELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Numancia núm. 38, y doña ANGELA CHIVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle M. Barreiro núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1002-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO URRUTIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 201, y doña TERESA ILATRICO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1003-v.dic.10.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORO AGAPITO PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Aramburú núm. 241, y doña MIRIAM LARRE BORGES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Aramburú núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1021-v.dic.14.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CABRERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña UBALDINA FOSSATTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1009-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en La Teja, y doña SEVERINA CALLERIZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1010-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PALACIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental; nacido en Canelones, domiciliado en Capurro, y doña ENRIQUETA CALATRONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en el Camino Castro núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1011-v.dic.11.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita y emplaza á don Custodio Paixao Cortes, para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el expediente iniciado por don Antonio Barboza Netto, solicitando se dé cumplimiento á la sentencia dictada por las autoridades brasileñas en el juicio de divorcio que inició su hija doña Leonidia Barboza Netto contra el nombrado señor Custodio Paixao Cortes.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.
855-v.dic.30.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Ceigas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.
460-v.dic.26.

Juzgado Nacional de Hacienda

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Martirena, para que concurra ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho en el sumario instruido con motivo de haber apresado los guardias civiles Avedonio Gómez y Benigno Cayetano 4 décimos caña, 2. bolsas café, etc., 1 diligencia, 9 caballos y arreos, que era conducida por Jorge Artigas y Ramón Martirena, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.
710-v.dic.25.

EMPLAZAMIENTO — De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Francisco E. Acosta, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha iniciado el Fisco, solicitando la expropiación de un terreno de su propiedad situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección judicial de Treinta y Tres, destinado á Escuela Pública, bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor de Oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—Téngase por iniciado el juicio de expropiación de la referencia con los recaudos que acompaña, y diríjase comunicación al Juez del lugar en que está ubicado el terreno señalado para la expropiación, á fin de que de cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 447 del Código Civil, sin perjuicio de la publicación por la Escribanía del Juzgado en el DIARIO OFICIAL, emplazando al dueño ó dueños de la propiedad. Al otro sí, se tendrá presente en la oportunidad debida.—*Castro*.—El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, que fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno de que se trata, y que por decreto reglamentario de fecha 28 de Agosto de 1909 el Poder Ejecutivo declaró urgente la expropiación de que se trata. Tanto la ley como el decreto dicen así en su parte pertinente: Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del Empréstito de Conversión de 1905 á que se refiere la parte final del artículo 3.o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906, se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contratos ó por admisión, determinando además su ubicación. — Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B, C* y *D* del artículo 1.o—Decreto Reglamentario—Montevideo, Agosto 28 de 1909.—Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación del terreno de propiedad del señor Francisco E. Acosta, compuesto de cuatro hectáreas y situado en el paraje denominado "Despeña Perros", 4.a sección del Departamento de Treinta y Tres.—Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda para que inicie el juicio correspondiente, de acuerdo con el artículo 447 del Código Civil y en la ley de 5 de Julio de 1892.—WILLIMAN.—A. GIRIBALDI.

Francisco Sáez, Actuario.

665-v.dic.14.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.
451-v.dic.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.
386-v.dic.11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.
530-v.en.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

RECTIFICACION DE PARTIDAS — En los autos caratulados "Sucesión Brígida Carbayal.—Rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente resolución: Durazno, Noviembre 16 de 1909.—Visto este juicio iniciado por don Héctor J. Carballo, en representación de Ceferino Tabares, Aurelio Carbayal y Florencio Carbayal, sobre rectificación de partidas; Resultando probado por las declaraciones de los testigos que lucen de f. 12 á f. 14, que en la partida de casamiento de Juan Antonio Carbayal con Juana Bentos, por error aparece el apellido de aquél como Carballal; en la de nacimiento de Brígida Carbayal, aparece ésta como Brígida Manuela de Luján, hija de Juan Bartolo Carballal y Juana Bentos, en vez de decir: Brígida, hija de Juan Antonio Carbayal y Juana Bentos; en la partida de nacimiento de Aurelio, aparece éste con el nombre de Franco Aurelio de Luján, hijo de Juan Bartolo Carballal y Juana Bentos, en vez de decir: Aurelio, hijo de Juan Antonio Carbayal y Juana Bentos; en la de nacimiento de Rufina, aparece como hija de Juan Antonio Carballal, en vez de Carbayal; en la de matrimonio de Ceferino Tabares con Brígida Carbayal, aparece ésta con el apellido de Carabajal, en vez de Carbayal; Resultando: Que hechas las publicaciones legales, no se ha deducido oposición á las rectificaciones solicitadas; Resultando: Que las partidas cuyas rectificaciones se intenta, proceden de los registros parroquiales; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos exigidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 73 del decreto-ley citado y 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, á cuyo efecto se publicará esta sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital, se desglosarán las partidas de f. 1 á f. 5 y se remitirán con transcripción de esta sentencia al Registro del Estado Civil. Cumplido que sea y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Román Álvarez Cortés*. — Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á dieciséis de Noviembre de mil novecientos nueve.—Doy fe.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia transcripta, se hace la presente publicación por el término de ocho días.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.
851-v.dic.15.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — En los autos caratulados: "Carlos Filippini.—Rectificación de partidas", se ha dictado la siguiente resolución: Durazno, Noviembre 19 de 1909.—Visto este juicio iniciado por don Carlos Filippini, sobre rectificación de partidas: Resultando probado por las declaraciones de los testigos Santiago F. y Fernández, Alejandro Filippini, Antonio Filippini y Angel Morone, que en la partida de casamiento letra A se han padecido los siguientes errores: escribir el apellido del contrayente y su padre Filipini, en vez de Filippini; el de la madre del contrayente, Rosa Criseti, en vez de Rosa Grisetti; el nombre de la contrayente, Luisa Rosó, en vez de Eduviges Catalina Rossi, y el de la madre de ésta, Paulina Vázquez, en vez de Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Raimunda Faustina Teresa, letra B, el apellido de ésta está escrito Filipini, en vez de Filippini; el nombre del padre aparece Carlos E. Rossi, y el de la madre Eduviges Ruso, en vez de Carlos Filippini y Eduviges Catalina Rossi; la partida de nacimiento de Angela Pascuala, letra C, el apellido del padre aparece Filipini, en vez de Filippini, y el de la madre Eduviges Rose, en vez de Eduviges Catalina Rossi; la partida de nacimiento de Rosa, letra D, el apellido del padre aparece Filipini, en vez de Filippini, y la madre Eduviges Rus, en vez de Eduviges Catalina Rossi, la abuela paterna aparece como Teresa Griset, en vez de Teresa Grissetti, y

la abuela materna, como Pascuala Banquieri, en vez de Pascualina Banchero; en la partida de nacimiento de Bautista Antonio Rufino, letra E, el apellido del padre aparece Filipini, en vez de Filippini, y la madre Eduviges, en vez de Eduviges Catalina Rossi; en la de nacimiento de Juan Lázaro, letra G, éste aparece llamándose Lázaro solamente, la madre aparece como Eduviges Rossi, en vez de Juan Lázaro y Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno aparece como Bautista Filippini, en vez de Antonio Filippini, y la abuela materna, Pascualina Banchieri, en vez de Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Pedro Claver, letra H, aparece sólo como Pedro, y la madre aparece como Eduviges Rossi, en vez de Pedro Claver, hijo de Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno y la abuela materna, aparecen Bautista Filippini y Angela Rossi, en vez de Antonio Filippini y Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Sara, letra I, la madre aparece como Eduviges Rosi, en vez de Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno, como Bautista Filippini y la abuela materna Pascualina Banchier, en vez de Antonio Filippini y Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Lorenza Amelia, letra J, la madre aparece como Eduviges Rossi, en vez de Eduviges Catalina Rossi, el abuelo paterno aparece como Bautista Filippini y la abuela materna como Teresa Banquieri, en vez de Antonio Filippini y Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Elisa, letra K, la madre aparece como Eduvije Rossi y la abuela materna como Pascualina Banchieri, en vez de Eduviges Catalina Rossi y Pascualina Banchero; en la de nacimiento de Ernesto José, letra L, aparece la madre como Eduviges Rossi y la abuela materna como Pascualina Banchieri, en vez de Eduviges Catalina Rossi y Pascualina Banchero; Resultando comprobado que el nacimiento de Feliciano Carlos Alejandro, partida letra F (parroquial), no se inscribió oportunamente en el Registro del Estado Civil, á pesar de haber ocurrido dicho nacimiento estando ya en vigencia la ley de 11 de Febrero de 1879: Resultando: Que de las partidas cuya rectificación se intenta, pertenece á los Registros parroquiales las de fs. 17 á 21, y las demás al Registro del Estado Civil del Durazno; Considerando: Que habiéndose hecho las publicaciones legales, no se ha presentado oposición á dichas rectificaciones; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos para la rectificación de las partidas establecidos por el decreto-ley de 11 de Febrero de 1879; Considerando: Que también se han llenado los requisitos para inscribir el nacimiento de Feliciano Carlos Alejandro Filippini; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del citado decreto-ley, y en el 2.o de la ley de 9 de Julio de 1888, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, FALLO: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando, á cuyo efecto se publicará esta sentencia por ocho días en dos diarios de la Capital, y se remitirá testimonio de esta sentencia á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección del Registro del Estado Civil, y á la última de las reparticiones nombradas se enviarán las partidas presentadas y que se desglosarán con ese objeto. Y autorizando al Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento para inscribir en los libros del Registro á su cargo el nacimiento de Feliciano Carlos Alejandro Filippini, previo pago de la multa que conceptúe equitativa, á cuyo efecto se le librará despacho. Cumplido que sea y tasadas y satisfechas que fueren las costas, archívese.—*Román Alvarez Cortés.*—Lo proveyó y firmó S. S. el Juez Letrado Departamental doctor don Román Alvarez Cortés, en el Durazno, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos nueve.—Doy fe.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público. — Y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia transcripta, se hace la presente publicación por el término de ocho días.—*Isidoro Vidal,* Escribano Público.

818-v.dic.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Manuel D. Cibils para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ante este Juzgado le sigue doña Nicanora Mutter, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Noviembre 18 de 1909.—*Isidoro Vidal,* Actuario.

830-v.fb.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 446-v.dic.24.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Custodio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 26 de 1909.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

759-v.feb.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.

671-v.en.14.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 20 de 1909. — *Edelmiro G. Guerrero,* Actuario.

838-v.dic.22.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don BALDOMERO CABRERA, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Noviembre 11 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

680-v.dic.16.

Juzgado de Paz de la 18.a Sección de Montevideo

EDICTO — De acuerdo con lo que determina el artículo 1216 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace saber á los interesados que se va á proceder á las operaciones de mensura y deslinde de un terreno situado en este Departamento, sección Pocitos, sobre la calle Pereira, y compuesto de seis mil doscientos ochenta y ocho metros 48 decímetros, según mensura y plano del agrimensor don Pedro Risso, de fecha 27 de Diciembre de 1907, midiendo por el Noroeste, 87 metros 20 centímetros, donde linda con la sucesión Diez Caminada y la sucesión de don Bartolo Peluffo; por el Sudeste, 79 metros 61 centímetros, con don Juan Sicardi, antes sucesión de don José Bene, sucesor (ste de don Blas Gómez; 70 metros 80 centímetros, en el fondo al Sudoeste, con la misma sucesión Diez Caminada, y por el Noreste, con la calle Pereira; cuyas operaciones las practicará el día *veinte del corriente, á las tres de la tarde,* el agrimensor don Ricardo Belloni y serán presididas por el infrascripto Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, en virtud de comisión que le ha conferido el señor Juez Letrado de Hacienda por auto dictado en el expediente promovido por don Juan Olivo, solicitando declaración fiscal.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Vicente Borro.*

854-v.dic.19.

COMERCIALES

Separación de socio

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura de esta fecha y ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi consocio don Emilio Formoso la parte que tenía en sociedad con dicho señor en la casa de compra y venta denominada "La Lucha", habiendo quedado también rescindido en todas sus partes el contrato de sociedad celebrado con fecha 22 de Abril de 1907 ante el propio escribano. Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 4 de 1909.—*Juan Irós* (hijo).—*Emilio Formoso.*

857-v.dic.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos y José Ferro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra números 27 y 29 esquina Angel Floro Costa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Mariana B. de Cavajani é hijo.*

850-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de Paysandú, ante el escribano don Juan D. Schweizer, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en este Departamento bajo la razón de Sánchez y Martigani, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, ganadería y compra y venta de frutos del país, habiendo quedado á cargo de don Paulino G. Sánchez todas las obligaciones activas y pasivas de dicha sociedad. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo que los que se consideren acreedores de dicha sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término de 30 días en Santa Ana, de este Departamento de Paysandú, donde les serán satisfechos.—Paysandú, Diciembre 3 de 1909.—*Paulino G. Sánchez.*—*José Martigani.*

853-v.en.5.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Nicolás Goluzzo y José Rizzo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Córdoba núm. 6 esquina Jujuy número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Gandolfo.*

837-v.dic.29.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel M. López, el negocio de lechería de mi propiedad establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Martínez.*

839-v.dic.29.

Venta de ferretería

Se hace saber al público y al comercio en general que, ante el escribano don Antonio J. Botta, he prometido vender á los señores Claudio Ramón Gentini y don Máximo Olavarría, mi casa de comercio en el ramo de ferretería y pinturería, denominada "La Estrella", situada en la casa de la calle Continuación Agraciada números 54 y 56. Esta publicación se hace á los efectos de la ley y para prevenir á todo el que tenga algo que reclamar contra la misma, que presente sus créditos dentro del plazo de treinta días de la fecha, que les serán abonados inmediatamente en la misma ferretería. — Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Carlos Garet.*—*Claudio Ramón Gentini.*—*Máximo Olavarría.*

835-v.en.4.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que ha firmado compromiso de compra-venta de la casa de negocio en los ramos de fonda y despacho de bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Figueroa núm. 106, de la pertenencia de José Blanco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, previene también que los que tengan algo que reclamar de la referida casa, deben hacerlo dentro de los treinta días contados desde el primero de esta publicación; pues pasado este término, no oiré reclamo ni seré responsable en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*José Facal.*

836-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Habiendo de común acuerdo, con fecha 20 de Noviembre ppdo., disuelto la sociedad que bajo la firma de Alberto R. Dagnino y Cía., giraba en esta plaza, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado á cargo del socio Juan J. Fernández el activo y pasivo del establecimiento de campo en "La Cruz" y á cargo de Alberto R. Dagnino el activo y pasivo del escritorio de comisiones, Plaza Independencia número 57, Sur.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Alberto R. Dagnino y Cía.*

821-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain, con fecha 30 de

Noviembre último, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón Migone y Cía., quedando dueño del activo y pasivo de la misma el socio don C. L. Migone.—Guadalupe, Diciembre 2 de 1909.—*Alberto A. Márquez.—C. L. Migone.*

822-v.dic.29.

Venta de confitería

Al comercio y al público se hace saber que don Manuel García ha prometido vender á don Luciano Castro, su casa de comercio que en el ramo de confitería y bajo la denominación "La Perla Oriental", tiene establecida en la calle Sarandí número 110A, de esta ciudad. Se ruega á los que se consideren acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo el comprador no se responsabiliza por obligación alguna que se presentare.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Manuel García.—Luciano Castro.*

820-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social Elichalt y Garat, que giraba en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la Estación Manga (Azotea de Lima), ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Tomás Elichalt é hijo.—Estación Manga (Departamento de Montevideo), Diciembre 2 de 1909.—*Tomás Elichalt é hijo.—Juan Garat.*

841-v.dic.29.

Separación de socio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, me he separado de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Mato, Andrade y Cía., quedando desde hoy desligado de la misma y del establecimiento de panadería, objeto de aquella sociedad, situado en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Nueva Panadería de los Sorchantes", la cual queda perteneciendo á don Joaquín Mato y don Antonio Andrade. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Mato.*

803-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Lorenzo Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana núms. 133 y 140, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Salaverría Hnos.*

819-v.dic.29.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que, con esta fecha he vendido á don Evaristo Garrido el negocio de lechería de mi propiedad, sito en la calle Piedras núm. 180. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Víctor Novella.*

800-v.dic.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 33 esquina Vazquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Rafael Fanrrell.*

801.v-dic.25.

Encuadernación "La Minerva"

Aviso á mi clientela y á todas aquellas personas que tengan en mi casa libros encuadernados ó para encuadernar, se sirvan pasar á recojerlos dentro de los treinta días de la fecha, pasados los cuales me consideraré sin ninguna obligación y los haré vender en subasta pública.—J. C. Gómez núm. 198.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*León Courpotin.*

781-v.dic.30.

Venta de almacén

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que habiendo proyectado vender á favor de la firma Ferrer y Cía., el negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Batoví, invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo prevenido en dicha ley.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco Panzera.*

783-v.dic.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de López y Novo en el ramo de fábrica de jarabes y aguas gaseosas, en la calle Juan D. Jackson núm. 548, la que se traslada á la calle Durazno núm. 345, que girará en lo sucesivo bajo la sola firma del socio don Francisco A. López, que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Por tanto, se notifica á los acreedores de la expresada firma, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro de los treinta días siguientes á esta primera publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco A. López.*

780-v.dic.30.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha hemos vendido el despacho de bebidas sito en la calle Treinta y Tres núm. 65, á favor de don Ceferino Rodríguez. El que se considere acreedor puede pasar con sus justificativos por el mismo local, dentro del término de treinta días como lo determina la ley; pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Luis y Antonio Spigno.*

784-v.dic.30.

Venta de almacén

Aviso al público que he vendido mi negocio de almacén establecido en el Peñarol, y que giraba con el nombre de Camino hermano, á don Fructuoso Scarone, lo que participo á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José María Camino.*

817-v.dic.29.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Santiago Figoli y Juan Novoa y Zás. el negocio de carnicería denominado "1.er Carnicería de la Fuente", que tengo establecido en la calle Agraciada núm. 499, de esta ciudad, la cual compré á don Pedro Viela, y este señor á don Esteban Risso. Los acreedores de esa carnicería que se consideren con algún derecho, deben presentarse con los justificativos en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José Díaz.*—

760-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Moreira Hnos., y en los ramos de tienda, almacén, ferretería y frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Casiano Moreira, quien continuará con el negocio en las mismas condiciones en que se ha desenvuelto hasta ahora.—Villa de Lascano (Departamento de Rocha), Noviembre 27 de 1909.—*Moreira Hnos.—Casiano Moreira.*

856-v.en.5.

Disolución de sociedad

De común acuerdo, han convenido los señores Arturo Lagomarsino y Fco. A. López, disolver la sociedad que en el ramo de molino y fidelería tienen establecida en la ciudad de Rocha, bajo la firma López y Lagomarsino, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fco. A. López. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rocha, Noviembre 27 de 1909.—*López y Lagomarsino.*

842-v.dic.29.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se lleva á conocimiento de los que tengan interés, que la firma R. Gimeno y Cía., en liquidación, ha vendido sus mercaderías, útiles y enseres á los señores Carlisle, Crocker y Cía. Cualquiera reclamación contra aquella firma, se dirigirá al escritorio del contador liquidador don Pablo Fontaina, Misiones núm. 182.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Rodolfo Gimeno y Cía.*

743-v.dic.22.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que, con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel Castañeira, el negocio de lechería y pastelería de mi propiedad establecido en la calle Sarandí número 53 esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Francisco Gatell.*

744-v.dic.22.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado "Los Altos Pirineos", situado en la calle Agraciada núm. 104, al señor Jesús Caneiro. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—A ruego de Angel Fernández, por no saber firmar, *Francisco Rossi.*

739-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se avisa que, con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Filgueiras y José Hermida, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Filgueiras y Enrique Viqueira, que entra á formar parte de la firma social.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Juan Filgueiras.—José Hermida.—Enrique Viqueira.*

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de farmacia gira en esta plaza bajo la razón social de Carrasco y Cía., quedando con el activo y pasivo de la misma el socio don Héctor C. Carrasco. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la "Farmacia Oriental", en esta Villa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Treinta y Tres, Noviembre 25 de 1909.—*Héctor C. Carrasco.—José M. Martínez.*

718-v.dic.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he contratado vender á don Juan Vadone las existencias y los créditos á favor de la casa de comercio que tengo establecida en esta Villa, en la calle Rivera esquina Joaquín Suárez, y que gira bajo el nombre de "Sucursal de Pascual Correale". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los acreedores de la casa se presenten en mi domicilio con los justificativos del caso, á fin de serles abonados dichos créditos dentro del plazo legal, bajo pena de quedar libre de responsabilidad el comprador.—Santa Lucía, Noviembre 24 de 1909.—*Pascual Correale.*

740-v.dic.22.

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituido la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 258, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.*

713-v.dic.24.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público en general que, por escritura pasada con esta fecha por ante el escribano don Conrado González Barbot, el señor José M.a Mengotti prometió vender á los señores José García, Dante L. Conti y José L. García, todas las existencias, útiles y demás enseres que constituyen la casa de comercio del primero, sita en la calle San José esquina Daymán, de esta ciudad, y la que gira en el ramo de tienda y mercería bajo la denominación de "El Polvorín". Se hace esta publicación á los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*José M.a Mengotti.—José García.—Dante L. Conti.—José L. García.*

714-v.dic.18.

Al comercio

A los efectos legales hago saber que en esta fecha he contratado comprar al señor Trajano Neves, vecino de esta plaza, las existencias de su casa de comercio establecida en la calle Santa Lucía, quedando al exclusivo cargo de dicho señor el activo y pasivo de la misma.—Rivera Noviembre 23 de 1909.—*Lorenzo Fernández Goñi.*

742-v.dic.27.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido

vender al señor Lorenzo Fernández Goñi, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía, de este pueblo, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales hago esta publicación por el término señalado, para conocimiento de mis acreedores.—Rivera, Noviembre 23 de 1909.—*Trajano da R. Neves.*
741-v.dic.27.

Venta de colchonería

Hago saber al público y al comercio en general que con fecha de hoy he convenido vender á don Casimiro Barraco, todas las existencias de la casa de comercio de mi propiedad, que en el ramo de colchonería tengo establecida en esta ciudad, calle Continuación Agraciada núm. 45. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Juan Cravea.*
716-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 29C, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure y separado don Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 29C, dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909. —*José María Moure.—Modesto Rodríguez.*
713-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, por escritura que en 20 del corriente autorizó el escribano don Francisco Faig, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carlos Pozzi y Cía., en el ramo de hotel, café y bar, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores socios Carlos Pozzi y Carlos Bernasconi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Carlos Pozzi y Cía.*
717-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada el 20 del actual por ante el escribano don Emilio J. Paz, ha quedado enteramente disuelta la sociedad que giró en esta plaza, calle Juan L. Cuestas núm. 47, bajo el rubro Andrés J. Soca y Cía., formándose en el mismo acto una nueva sociedad bajo la misma razón, compuesta por los señores Andrés J. Soca y Ernesto Bacigalupi y Odicini, para continuar los negocios de aquélla en el ramo denominado "La Proveedora de Pescado", tomando á su cargo la nueva firma el activo y pasivo de la anterior.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909.—*Andrés J. Soca.—Ernesto Bacigalupi y Odicini.*
718-v.dic.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Arístides Nicolaydis y Cía., propietaria del café y bar calle Colón núm. 51. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse dentro del término de 30 días á la casa calle Rampla número 87.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Atanasio Cristo.—Arístides Nicolaydis.*
714-v.dic.17.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arcos.*
708-v.dic.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*
712-v.dic.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Julián Viera y Hno., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Fraternidad núm. 171 esquina Zabala, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo (Pueblo Victoria), Noviembre 20 de 1909.—*Fausto de los Santos.*
703-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Fernández, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 363 y 365, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Antonio Alonso.*
702-v.dic.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público en general que hemos contratado vender al señor Antonio Martínez, nuestra casa de negocio establecida en el ramo de despacho de bebidas, sita en la calle Yacaré núm. 2 esquina 25 de Agosto núm. 55. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Martínez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Domingo López.—Fernando Domingo.—Antonio Martínez.*
705-v.dic.15.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que por escritura celebrada ante el escribano don Miguel Ormaechea en el día de hoy, he vendido, previa disolución de la razón social Escuder y Alberti, la casa de comercio que era de mi propiedad, á los señores Pedro y Domingo Alberti, que seguirán el mismo negocio bajo la firma de Alberti Hnos.—Guadalupe, Noviembre 19 de 1909.—*Pedro C. Escuder.*
711-v.dic.17.

Venta de panadería

Habiendo contraído el compromiso de vender á don Valentín Mintegui el negocio de la Panadería de la Sirena establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata números 139 y 141, quedando á mi cargo las deudas y créditos correspondientes hasta el 30 del mes que rige, emplazo á todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa panadería y sus anexos, para que dentro del tiempo legal comparezcan al local de la misma á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909. —*María Omar*, viuda de Francisco Ferrer.
704-v.dic.15.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al comercio y al público, que por contrato otorgado con esta fecha ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido vender al señor Florencio Demicheri, todas las existencias de la farmacia de mi propiedad, denominada "Semería", situada en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 728A. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 19 de 1909.—*Julio M. Mangino.*
698-v.dic.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eduardo Bianchi el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en el pueblo La Paz, calle Comercio esquina Canteras.—La Paz, Noviembre 19 de 1909.—*Margarita A. de Hümesick.*
699-v.dic.14.

Venta de despacho de bebidas y billar

Dando cumplimiento á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que hemos prometido vender á don Pascual Pizzolanti, el despacho de bebidas y billar que con la denominación "Baar La Prensa", tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes núm. 16. Sírvanse, por consiguiente, nuestros acreedores, presentarse á dicho establecimiento con los justificativos correspondientes, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*Domingo Cartolano.—Juan Nayá.*
707-v.dic.16.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á Victorio Azzatto y Cía. (que la forma don Juan Molinelli), la carnicería de mi propiedad establecida en la calle Artes esquina Colón. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben hacerlo dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Paysandú, Noviembre 18 de 1909.—*Roque Azzatto.*
700-v.dic.21.

Venta de almacén, café y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José A. Ballone y Juan Scordamallia, las existencias de mi casa de negocio situada en el número 1002 de la calle Rondeau esquina Corrientes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar sus cuentas.—Montevideo, Noviembre 18 de 1909.—*T. García y Cía.*
696-v.dic.12.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Arturo Vivas Cerantes, con fecha 16 del corriente mes, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón Desiderio Fleurquin y Ceferino Travieso, quedando con el activo y pasivo el socio Desiderio Fleurquin. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Ceferino Travieso.—Desiderio Fleurquin.*
691-v.dic.11.

Despacho de bebidas y billar en venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Manuel Lago Canto y Faustino M. Canto, el despacho de bebidas y billar, denominado "El Sol", sito en la Avenida Canelones núm. 629A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*José Calabrese.*
690-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, ha quedado disuelta la sociedad que para la venta de artículos de droguería, perfumería y demás similares, teníamos establecida en esta plaza, en la calle Uruguay núm. 126, y la que giraba bajo la razón social de Otto Feller y Cía., habiéndose retirado el socio señor Victorio Raggio (hijo) y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Roberto Otto Feller, quien continuará en el referido negocio con la firma Otto Feller y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Roberto Otto Feller.—Victorio Raggio* (hijo).
693-v.dic.11.

Venta de bar y billar

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que con esta fecha y ante el escribano don Pedro Ospitaleche, hemos vendido á don José Vázquez y don Jesús Crego, el bar y billar que teníamos establecido en la calle Colón números 28 y 30, de esta ciudad. Los que se consideren nuestros acreedores, deberán presentarse en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, á fin de serles satisfechos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 17 de 1909.—*Manuel López Rodríguez.—Ceferino Rodríguez Pérez.*
685-v.dic.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez, las

existencias de mi casa de negocio sita en la calle Bella Vista núm. 52 (Reducto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Juan Nogueira.*

694-v.dic.11.

Al comercio

Participo al comercio que he vendido al señor don Clemente Rey, las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 170, en el ramo de puesto de verduras y frutos del país. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren mis acreedores se presenten con sus respectivos créditos para serles abonados, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 16 de 1909.—*Ricardo Lores.*

684-v.dic.16.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que, con esta fecha he vendido á don Gregorio E. Lamarque, la casa de negocio que en los ramos de peluquería y perfumería tenía establecida en esta ciudad, con el nombre de "Peluquería Central", quedando de cuenta y cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Noviembre 15 de 1909.—*Alejandro Santini.*

852-v.en.5.

Venta de farmacia

Participo que he contratado vender á don German Núñez mi casa de comercio en el ramo de farmacia, que tengo establecida en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, en la calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de la materia, hago saber á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa ó en esta ciudad, calle 18 de Julio número 86, con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo, el señor Núñez quedará exento de toda obligación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909. —*Florencio Demicheri.*

689-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan que han disuelto la sociedad que tenían en la casa de negocio en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros, establecida en esta ciudad, calle Recinto núm. 82, quedando á cargo del expresado establecimiento el socio Ricardo Tettamanti, con todo su activo y pasivo, según detalle en la escritura que con tal objeto se otorgó ante el escribano don Juan J. Segundo en esta misma fecha.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Félix Balzaretti.—Ricardo Tettamanti.*

686-v.dic.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Prado, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores núm. 62 esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 15 de 1909.—*Andrés Prado.*

682-v.dic.16.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en Solís Grande (Minas), al señor Manuel Báez, de acuerdo con mis acreedores, participo á todos los que se consideren con algún derecho, que deben presentarse hasta el 12 de Diciembre de 1909, después de cuya fecha no oiré reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 12 de 1909. —*Pascual Ramos.*

681-v.dic.16.

Venta de café y billar

Comunico que con esta fecha he vendido á los señores Juan Filgueiras y José Hermida mi casa de comercio en el ramo de café y billar, sito en la calle 18 de Julio núm. 313, denominado "El Tropezón". Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 11 de 1909.— *Manuel Alvarez.—Juan Filgueiras.—José Hermida.*

688-v.dic.11.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Bias
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son Joáo
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuizat Bernardo
Cúneo Manuel

D

De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Morailes Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Alcardo de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubin

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Dolfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szende Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Megin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

V.o B.o—Zas.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis. A. Acosta

Montevideo, Noviembre 2 de 1909.

656-perm.844.

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Jac. Olivera.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura de fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés Sóñora, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que en los ramos de barraca de maderas, artículos de construcción, compra y venta de cereales, frutos del país, depósito de maquinarias agrícolas y comisiones en general, teníamos establecida en esta ciudad, bajo la firma de Bardier y Leys, quedando su activo y pasivo á cargo de don Antonio Leys. — Carmelo, Noviembre 8 de 1909.—*Valentín Bardier.—Antonio Leys.*

697-v.dic.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he vendido á don Manuel Alonso, la casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y cereales de mi propiedad, sita en la calle República Argentina entre Grecia y Chile, Villa del Cerro. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Villa del Cerro, Octubre 25 de 1909.—*Manuel Ariosa.*

683-v.dic.10.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

DIARIO OFICIAL

SUPLEMENTO DE LA "SECCIÓN AVISOS" — Núm. 1241

Montevideo, Miércoles 8 de Diciembre de 1909

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.° 69

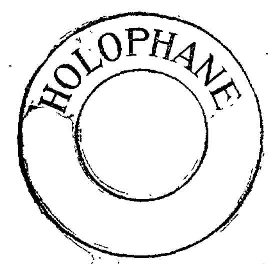
Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Angel Gelpi, domiciliado en el Departamento del Salto (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"INFECCIOSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

812-v.dic.21.

ACTA N.° 136



HOLOPHANE GLASS CO.
NEW YORK U.S.A.

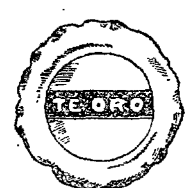
Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Holophane Glass C.°, domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca:

"HOLOPHANE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 39.a y 40.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

847-v.dic.23.

ACTA N.° 58

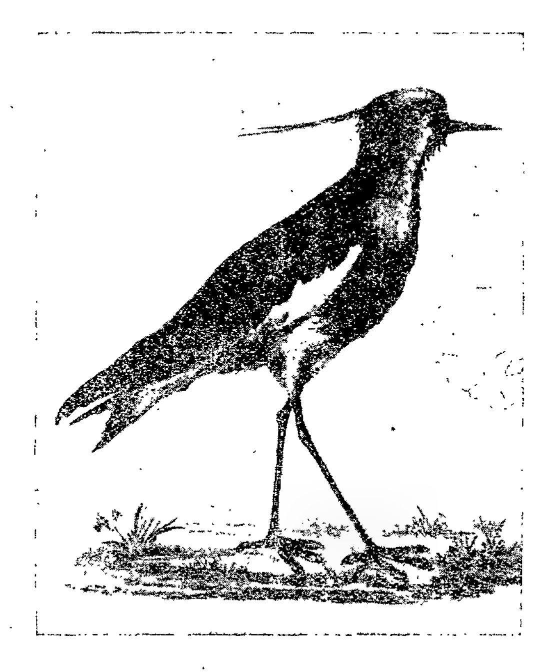


Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de J. J. Walker y Sons Ld., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 815-v.dic.21.

ACTA N.° 70



Con fecha 13 de Septiembre de 1909, el señor Gregorio Boga, apoderado del señor Ramón Trabal, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 470, ha solicitado el registro de la marca:

"TERU-TERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

777-v.dic.18.

ACTA N.° 130



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DOLORES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

807-v.dic.21.

ACTA N.° 120



Con fecha 16 de Noviembre de 1909, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, domiciliados en la Avenida de la Paz número 26, han solicitado el registro de la marca:

"TAURINOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

757-v.dic.17.

ACTA N.° 118



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados

de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"AIR—HARDENING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

792-v.dic.19.

ACTA N.° 111



Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA BELTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

789-v.dic.19.

ACTA N.° 66



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 207, han solicitado el registro de la marca:

"LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 16.a, 21.a, 27.a, 28.a, 29.a, 32.a á 34.a, 36.a, 38.a, 40.a á 43.a, 52.a, 56.a 72.a, 73.a y 76.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

790-v.dic.19.

ACTA N.° 64



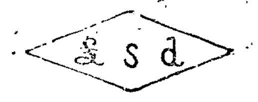
Con fecha 9 de Septiembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sh Eldon Accle Cy., domiciliada en Pensylvania (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANCHOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 24.a y 25.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

794-v.dic.19.

ACTA N.° 119



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"£. s. d."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a, 17.a, 32.a y 22.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

791-v.dic.19.

ACTA N.° 117



Con fecha 9 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Edgar Allen y C.° Ld., domiciliados en Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 8.a y 32.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

793-v.dic.19.

ACTA N.° 13

Con fecha 3 de Agosto de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Holzapfels Limited", domiciliada en Newcastle on Tyne (Gran Bretaña), han solicitado el registro de la marca:

"HOLZAPFEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 33.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

796-v.dic.19.

ACTA N.° 12

Con fecha 2 de Agosto de 1909, los señores Hijos de Juan I. Risso, de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 375, han solicitado el registro de la marca:

"ESTANCIERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 13.a, 17.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección.

797-v.dic.19.

ACTA N.° 110

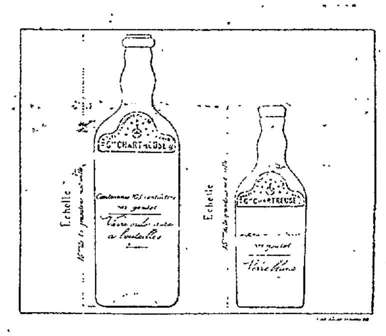
Con fecha 27 de Octubre de 1909, los señores Chiarino Hnos., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto núm. 118, han solicitado el registro de la marca:

"LA GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a á 66.a y 68.a á 70.a incluso, menos fariña.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

798-v.dic.19.

ACTA N.° 39



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

763-v.dic.18.

ACTA N.° 33

Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

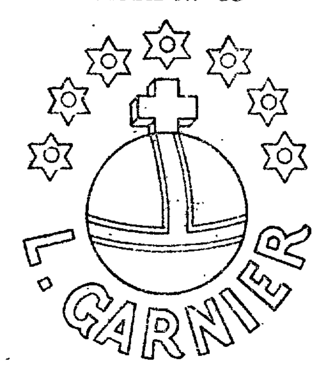
"CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

779-v.dic.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 38



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"L. GARNIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

764-v.dic.18.

ACTA N.° 37



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

765-v.dic.18.

ACTA N.° 32



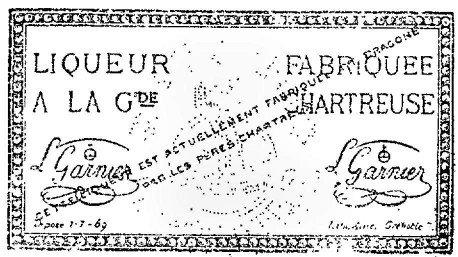
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

769-v.dic.18.

ACTA N.° 34



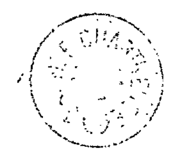
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

768-v.dic.18.

ACTA N.° 36



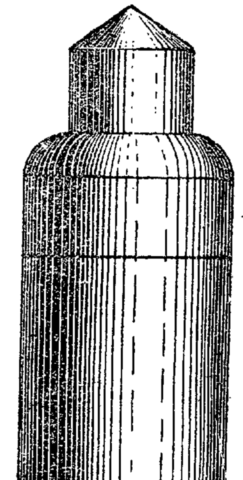
Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

766-v.dic.18.

ACTA N.° 35



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

767-v.dic.18.

ACTA N.° 31



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

770-v.dic.18.

ACTA N.° 30



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

771-v.dic.18.

ACTA N.° 29



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

772-v.dic.18.

ACTA N.º 87





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

750-v.dic.17.

ACTA N.º 114



Con fecha 3 de Noviembre de 1909, los señores Taranco y Cía., apoderados del señor José Arechabala y Aldama, domiciliado en la ciudad de Cárdenas, República de Cuba, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

756-v.dic.17.

ACTA N.º 11



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Gillette Safety Razor Company", domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"GILLETTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 42.a y 43.a y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

737-v.dic.16.

ACTA N.º 113



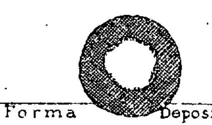
Con fecha 3 de Noviembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la razón social Les Fils de Peugeot freres, domiciliados en Valentigney, Doubs (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"PEUGEOT" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

736-v.dic.16.

ACTA N.º 16



Forma Depositada

CALLICIDA "¡YO VALDRE!"

MODO DE USARSE

Desprendase del parche el papel, quedando la pasta adaptada á la tela rosada Caliéntese ligeramente la pasta y colóquese sobre el callo ó dureza sujetandolo un momento, asegurándolo con un poquito de algodon, y una pequeña venda para que quede bien pegado: la pasta debe cubrir *solamente el callo*, evitando toque la piel. A los ocho o diez dias se quita el parche y quedara extirpado de raiz el callo o dureza, sin que vuelva a reaparecer

Depósito General: Buenos Aires

G. PISTRITTO — DIAZ VELEZ, 651

Callicida "¡Yo Valdré!"

Unico verdad

DEPOSITO GENERAL

G. Pistritto, Diaz Velez 651 B. A.

Con fecha 6 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado del señor Gaetano Pistritto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

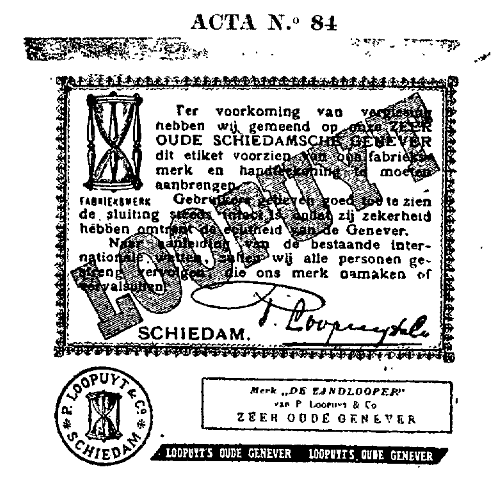
"¡YO VALDRE!"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría .... clases 1.a al 79.a, y lechería, de la clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

724-v.dic.15.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.° 84



Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores P. Loopuyt y Cía., domiciliados en Schiedam (Holanda), ha solicitado el registro de la marca:

"LOOPUYT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

747-v.dic.17.

ACTA N.° 122



Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores Vva Broux et Fils, domiciliados en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BRIOLLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

751-v.dic.17.

ACTA N.° 7

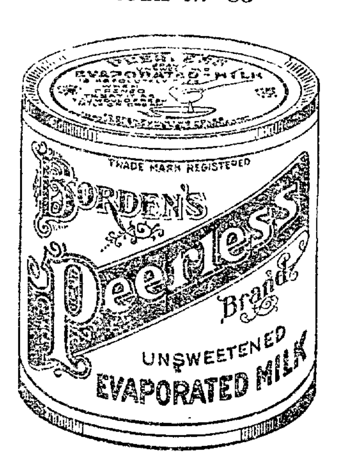
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Bristish Luxfer Prismatic Syndicate Limited", domiciliada en Londres, han solicitado el registro de la marca:

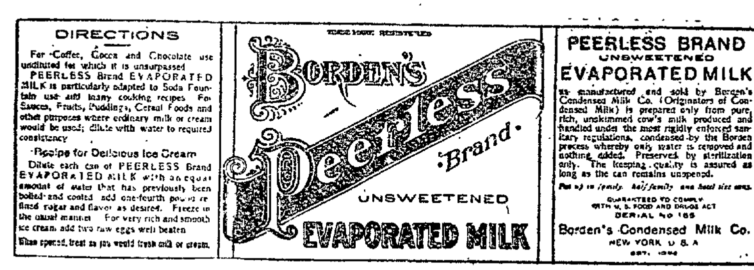
"LUXFER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 40.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

723-v.dic.15.

ACTA N.° 85





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

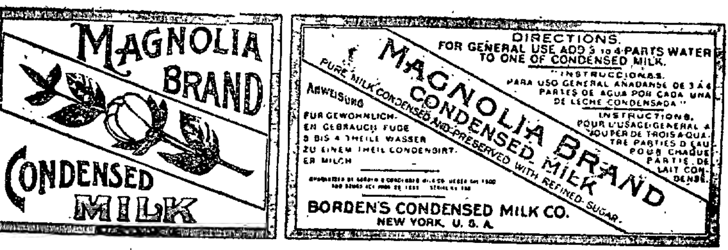
"PEERLESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

748-v.dic.17.

ACTA N.° 86





Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"MAGNOLIA"

destinada á distinguir los artícu os comprendidos en la categoría 8, clase 70.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

749-v.dic.17.

ACTA N.º 6



Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Wolverhampton Corrugated Iron Company Limited", domiciliada en Elles mere Port, condado de Chester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"THE EMU BRAND BEST"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

720-v.dic.15.

ACTA N.º 98



Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor J. Lesquendieu, domiciliado en París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LA REINE DES CREMES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

734-v.dic.16.

ACTA N.º 105



Con fecha 19 de Octubre de 1909, el señor Felipe B. Torrens, domiciliado en Montevideo, calle Uruguay núm. 26, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOMOVIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 50.a y 51.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

716-v.dic.14.

ACTA N.º 8

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la National Phonographe Company, domiciliada en la ciudad de West Orange, distrito de Essex, Estado de Nueva Jersey (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"AMBEROL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

730-v.dic.16.

ACTA N.º 10

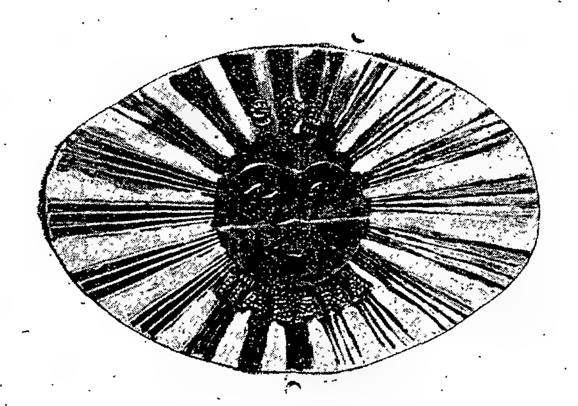
Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"MIGNON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7, clases 8.a, 9.a y 10.a, 18.a, 27.a, 32.a, 40 á hasta 42.a inclusive, 44.a á 55.a incluso, 56.a hasta 58.a incluso.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

731-v.dic.16.

ACTA N.º 2









Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Juan J. Hore y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Misiones núm. 205, han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

719-v.dic.15.

ACTA N.° 54

Con fecha 30 de Agosto de 1909, el señor Manuel Otermin, apoderado de la señora Anna Taschuer, domiciliada en Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"PERTUSSIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a, y categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

725-v.dic.15.

ACTA N.° 104

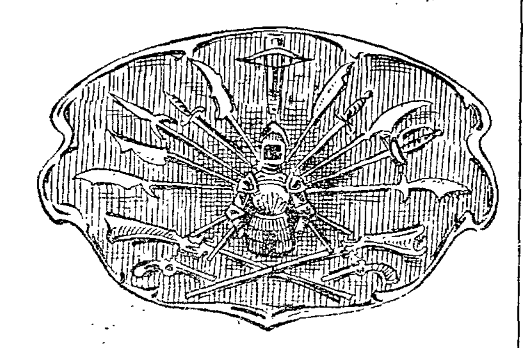
Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AUTOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

754-v.dic.17.

ACTA N.° 41



Con fecha 18 de Agosto de 1909, el señor Joaquín Lourido, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola números 58 y 60, ha solicitado el registro de la marca:

"PANOPLIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 67.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

717-v.dic.14.

ACTA N.° 99

Con fecha 13 de Octubre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Jourde Fréres, domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"CORDIAL—MEDOC"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

727-v.dic.16.

ACTA N.° 72

Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ROSE D'AMOUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

728-v.dic.16.

ACTA N.° 10

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Chester Kent Company, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. y especialmente remedios para uso interno como tónico.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

729-v.dic.16.

ACTA N.° 71



Con fecha 14 de Septiembre de 1909, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijón, domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SARDOMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

733-v.dic.16.

ACTA N.° 20

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Zabala núm. 131, han solicitado el registro de la marca:

"CABALLERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 16.a, 27.a, 32.a, 40.a hasta 42.a inclusive, 44.a hasta 55.a inclusive, 56.a á 58.a inclusive y 76.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

732-v.dic.16.

ACTA N.° 24



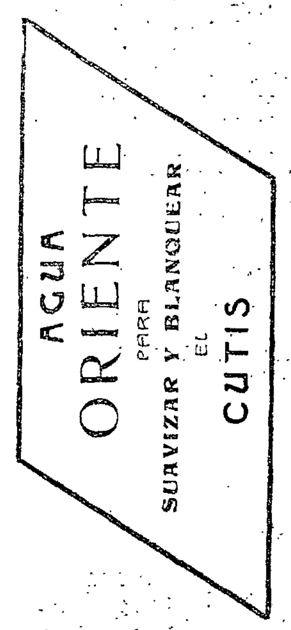
Con fecha 13 de Agosto de 1909, los señores González, Vázquez y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Victoria núm. 1, han solicitado el registro de la marca:

"EL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a y 70.a inclusive. — Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

735-v.dic.16.

ACTA N.° 9



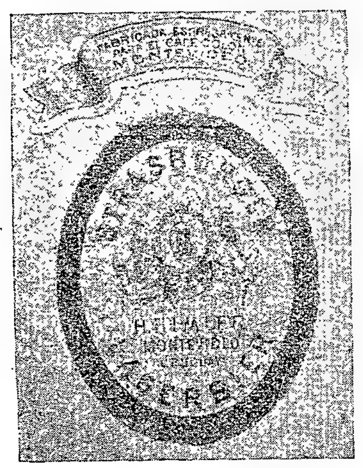
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo H. Pons, domiciliado en Montevideo, calle Colón números 124A y 124B, han solicitado el registro de la marca:

"AGUA ORIENTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

738-v.dic.16.

ACTA N.° 93



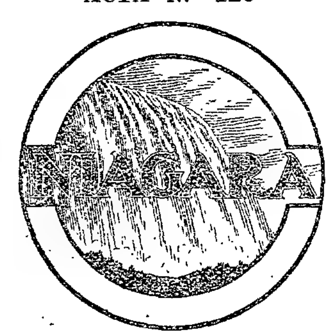
Con fecha 12 de Octubre de 1909, el señor Alberto Himler, de Montevideo, domiciliado en la calle Convención núm. 174, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

776-v.dic.18.

ACTA N.° 126



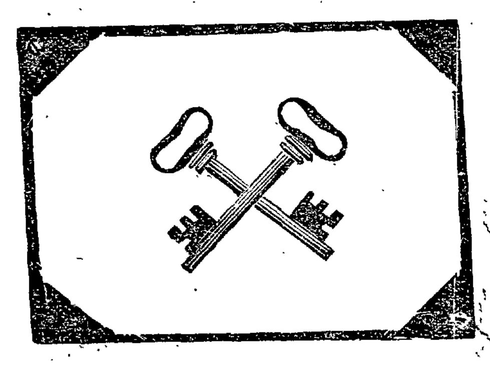
Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Unión Carbide Company" domiciliada en Nueva York (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"NIAGARA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

762-v.dic.18.

ACTA N.° 121



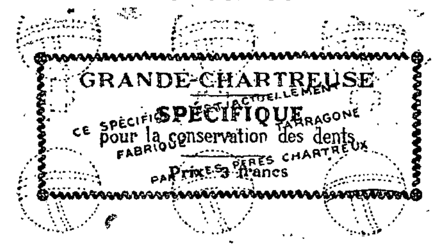
Con fecha 17 de Noviembre de 1909, el señor Manuel Richino, de Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 582, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS LLAVES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

778-v.dic.18.

ACTA N.° 28



Con fecha 17 de Agosto de 1909, el señor J. A. Barbosa Caravia, apoderado del señor Alberto León Rey, domiciliado en Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE CHARTREUSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a y 68.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

773-v.dic.18.

ACTA N.° 128



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón núm. 258, han solicitado el registro de la marca:

"LA MANOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

774-v.dic.18.

ACTA N.° 83

Con fecha 1.o de Octubre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Remington Arms Company, domiciliada en Ilion, N. Y. (Estados Unidos), ha solicitado el registro de la marca:

"REMINGTON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a.—Montevideo, Noviembre 26 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

746-v.dic.17.

ACTA N.° 18

Con fecha 10 de Agosto de 1909, los señores Flores Chans y Guimaraes, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay núm. 348, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 11.a excepto producto para la fotografía, y 14.a, 32.a, betunes, cremas y pomadas para pulir y otras substancias del mismo uso excepto ferretería, 33.a excepto pinturas, 72.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

753-v.dic.17.

ACTA N.° 125

Con fecha 27 de Noviembre de 1909, el señor Rafael C. Riestra, apoderado de la Sociedad Anónima Actiengesellschafh Paulanerbraü Salvatorbraueri, domiciliada en Munich, ha solicitado el registro de la marca:

"SALVATOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a para canastos impresos, arcos de barril y camisas de paja.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

752-v.dic.17.

ACTA N.° 4

CRÊPE DE SANTÉ RUMPF

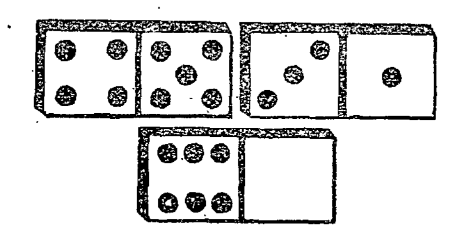
Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad "Tissage de Crepe Rumpf", domiciliada en Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"CREPE DE SANTE RUMPF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

721-v.dic.15.

ACTA N.° 74



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, el señor Juan Brea, de Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas núm. 24 (Pocitos), ha solicitado el registro de la marca:

"DOMINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

755-v.dic.17.

ACTA N.° 73



Con fecha 18 de Septiembre de 1909, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Miguelete número 204, han solicitado el registro de la marca:

"BUFALO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

845-v.dic.23.

ACTA N.° 55



SUFFICIT
ESENCIAS VEGETALES
Del Rev P. I. SAUVEUR de l'habit de Saint Pierre
Analizado por el Hon. Dep. Nacional de Higiene
Soberano remedio en las enfermedades de estómago hígado, fuertes dolores de cabeza, riñones y pulmones.
EMINENTE TÓNICO DIGESTIVO ANTINERVIOSO

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Indraccolo Sauveur, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SUFFICIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

816-v.dic.21.

ACTA N.° 5

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "The Viavi Company Incorporated", domiciliada en San Francisco, California (E. U. de N. A.), han solicitado el registro de la marca:

"VIAVI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Noviembre 25 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

722-v.dic.15.

ACTA N.° 57

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del ingeniero señor Juan Costa Catto, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PURGOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

813-v.dic.21.

ACTA N.° 56

Con fecha 31 de Agosto de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Curt Berger y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ANGSBURG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a, 25.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

814-v.dic.21.

ACTA N.° 131



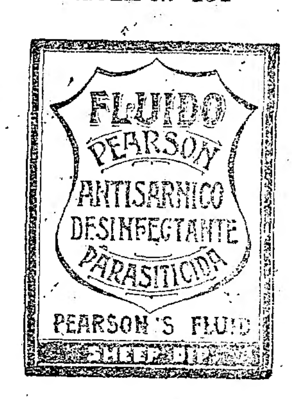
Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados de la señora viuda de Leao Junior, domiciliada en Ponta Grossa, Estado de Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"DON ALBERTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

808-v.dic.21.

ACTA N.° 134



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Francisco J. Pearson, domiciliado en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"FLUIDO PEARSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

811-v.dic.21.

ACTA N.° 124

Con fecha 23 de Noviembre de 1909, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de M. S. Bagley y Lda., domiciliada en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"BU-BU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 1.a al 79.a, y lechería (clase 80.a).—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

795-v.dic.19.

ACTA N.º 91



Con fecha 11 de Octubre de 1909, los señores Barrabino, García y Cía., de San Ramón (Canelones) y Montevideo, calle Agraciada núm. 206, han solicitado el registro de la marca:

"ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8; clases 1.a y 62.a al 71.a menos té.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

804-v.dic.21.

ACTA N.º 27

Con fecha 17 de Agosto de 1909, los señores Ratti y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle 25 de Agosto números 111 y 113, han solicitado el registro de la marca:

"BELLOTA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

805-v.dic.21.

ACTA N.º 129



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry, domiciliada en Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"G."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 49.a, 51.a al 55.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

806-v.dic.21.

ACTA N.º 76

Especifico contra la Sarna

Nicotina Imperial

de procedencia garantida.

Extracto de Tabaco esmeradamente preparado para curar la sarna de las ovejas. Importado por Séré & Cia.

Esta **Nicotina** mezclada con agua fria en la proporcion indicada mas abajo **dará el mismo resultado** que otras de igual procedencia que puedan contener mayor cantidad de **Nicotina** y que se emplean entonces con mayor cantidad de agua. Su precio está tambien en relacion. **Asi es que los que hayan empleado ya otra clase de Nicotina pueden servirse de ésta con toda confianza y eficacia resultando su costo ser proporcional.**

La **Nicotina Imperial** no dá color á la lana, penetra hasta la raiz del vellon curando asi completamente la sarna. Se disuelve instantáneamente en el agua fria siendo un remedio seguro y radical que ofrece la ventaja de no ser venenoso y de poder ser manipulado sin peligro, cosa que no sucede con todos los especificos. **No daña la lana conservandole su brillo y elasticidad** de tal manera que los industriales que la lavan y la trabajan prefieren encontrar rastros de esa **Nicotina** que los de otros Especificos á base de cal o de composiciones quimicas **que resecan la lana.**

Esta **Nicotina** se puede utilizar tambien con gran exito **y en dosis moderadas** para la horticultura.

Con fecha 20 de Septiembre de 1909, los señores Seré y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Cerrito núm. 321, han solicitado el registro de la marca:

"NICOTINA IMPERIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

827-v.dic.22.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.º 51



Con fecha 20 de Agosto de 1909, los señores J. J. García é hijos, de Montevideo, domiciliados en la calle Uruguay números 64 y 64A, han solicitado el registro de la marca:

"HORNERO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

824-v.dic.22.

ACTA N.º 67



Con fecha 10 de Septiembre de 1909, los señores Podestá, Moreno y Cía., de Montevideo, domiciliados en la calle Rincón número 136, han solicitado el registro de la marca:

"BRISAS DE LA COQUETA DEL PLATA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

825-v.dic.22.

ACTA N.º 132



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"GUILHERME"

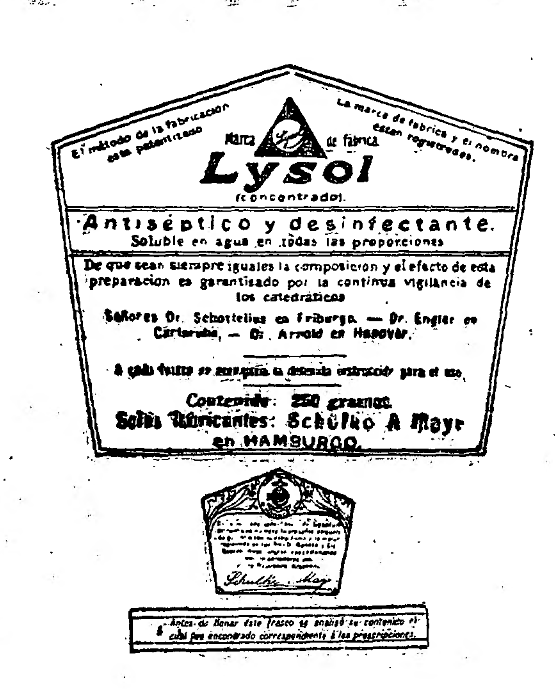
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

809-v.dic.21.

ACTA N.º 135







Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Schulke y Mayr, domiciliados en Hamburgo (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LYSOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

826-v.dic.22.

ACTA N.º 133



Con fecha 1.o de Diciembre de 1909, los señores Peixoto, Morales y Cía., apoderados del señor Guilherme Xavier de Miranda, domiciliado en Curityba (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:

"MIRANDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

810-v.dic.21.

ACTA N.° 127



Con fecha 29 de Noviembre de 1909, el señor Guillermo Rodríguez, de Montevideo, domiciliado en la calle General Pagola número 143, ha solicitado el registro de la marca:

"GOAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

775-v.dic.18.

ACTA N.° 112



Con fecha 28 de Octubre de 1909, el señor Enrique Triay, de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 160, ha solicitado el registro de la marca:

"LA POPULAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

788-v.dic.19.

ACTA N.° 137



Con fecha 2 de Diciembre de 1909, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la Waffenfabrik Mauser Aktiengesellscafe, domiciliados en Oberndorf (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MAUSER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

846-v.dic.23.

ACTA N.° 102



Con fecha 18 de Octubre de 1909, los señores Isidoro Damonte é hijo, de Montevideo, domiciliados en la calle Orillas del Plata núm. 228, han solicitado el registro de la marca:

"DAMONTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

849-v.dic.23.

ACTA N.° 25







Con fecha 14 de Agosto de 1909, el señor P. Bordes, apoderado de los señores A. Delor y Cía., domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"APERITAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

848-v.dic.23.